

**APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO  
DE LA FISCALÍA DE LA UNIVERSIDAD DE  
TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.456/2026.**

Arica, 04 de mayo de 2026.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública; D.F.L. N°16, de 27 de diciembre de 2023, del Ministerio de Educación, Subsecretaría de Educación Superior; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; Ley N°21.094, de 2018, del Ministerio de Educación; Ley N°21.369, de 2021, del Ministerio de Educación; Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°001/2002, de 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°001/2025, de 26 de marzo de 2025; carta FIS. Ns°036 de 23 de enero de 2026; carta AJ N°300/26, 30 de marzo de 2026; carta FIS. N°091/26, 24 de abril de 2026; carta Rec. N° 1441/26, de 29 de abril de 2026; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una persona jurídica autónoma, descentralizada funcionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se relaciona con el Presidente de la República mediante el Ministerio de Educación.

Que, el 11 de julio de 2024 se publicó en el diario oficial el DFL 16 que Aprueba Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.

Que, a través de Decreto Exento N°00.624/2022, se aprobó la reestructura orgánica de la universidad, creándose la Unidad de Fiscalía de Investigación y Sanción de la Ley 21.36, que luego fue modificada por Decreto Exento N°00.621/2024, pasando a nombrarse Fiscalía, unidad que en la actualidad cuenta con cuatro abogados y cinco técnicos jurídicos, con una oficina en la Sede Iquique

Que, mediante carta Fis. N° 036/2026, don Carlos Ruiz Larral, en su calidad de Fiscal de la Fiscalía de la Universidad de Tarapacá, remitió al Sr. Rector, para su aprobación, una propuesta de "Reglamento de Funcionamiento de la Fiscalía de la Universidad de Tarapacá", destinada a regular su estructura orgánica, funciones, atribuciones, principios de actuación y régimen de funcionamiento.

Que, en respuesta a la carta Rec. N° 397/26, el Asesor Jurídico evacuó informe de revisión y validación del referido proyecto reglamentario, señalando que, si bien la propuesta constituye un avance relevante en la sistematización y fortalecimiento del funcionamiento de la Fiscalía Universitaria, resulta necesario incorporar determinadas precisiones y ajustes, en los términos indicados en el cuerpo de su informe.

Que, de acuerdo a lo expuesto, lo señalado en carta FIS. N°091/26 y lo instruido por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, en carta Rec. N°1441/26 de 29 de abril 2026.

**DECRETO:**

1. **Apruébese** el “Reglamento de Funcionamiento de la Fiscalía de la Universidad de Tarapacá”, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**



**FISCALÍA UNIVERSITARIA.**

**“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE  
LA FISCALÍA DE LA UNIVERSIDAD DE  
TARAPACÁ”.**

**ARICA - CHILE**

**2026.-**

**ÍNDICE GENERAL.-**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, NATURALEZA Y PRINCIPIOS**

Artículo 1.	Objeto
Artículo 2.	Naturaleza y dependencia
Artículo 3.	Ámbito material de competencia
Artículo 4.	Principios
Artículo 5.	Interpretación y supletoriedad

**TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Artículo 6.	Integración
Artículo 7.	Designación
Artículo 8.	Requisitos
Artículo 9.	Subrogancia
Artículo 10.	Personal de apoyo

**TÍTULO III: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

**Párrafo 1°: Del/la Fiscal Universitario/a**

Artículo 11. Funciones del del/la Fiscal Universitario/a

**Párrafo 2°: Del/la Fiscal Ad-Hoc**

Artículo 12. Competencia especial

Artículo 13. Funciones

**Párrafo 3°: De las Oficinas dependientes**

Artículo 14. Oficina de Investigación y Sanción Leyes N°21.369 y N°21.643 (Sede Iquique).

Artículo 15. Oficina de Investigación y Sanción Procedimientos Generales (Sede Arica).

**Párrafo 4°: Del personal de apoyo**

Artículo 16. Funciones del personal de apoyo

**TÍTULO IV: RÉGIMEN DE ACTUACIÓN Y PROCEDIMIENTO**

Artículo 17.	Actuación dentro de la competencia
Artículo 18.	Inicio de procedimientos
Artículo 19.	Dirección del procedimiento
Artículo 20.	Plazos y celeridad
Artículo 21.	Notificaciones y comunicaciones
Artículo 22.	Confidencialidad y secreto
Artículo 23.	Medidas de resguardo
Artículo 24.	Derechos de las partes
Artículo 25.	Coordinación institucional
Artículo 26.	Comunicación de hechos delictivos
Artículo 27.	Gestión documental y registro
Artículo 28.	Estadística y reporte
Artículo 29.	Transparencia y acceso a la información
Artículo 30.	Prevención de conflictos de interés

## **TÍTULO V: DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE LEYES N°21.369 Y N°21.643**

- Artículo 31. Estándares especiales**
- Artículo 32. Coordinación con DEyGEN y Oficina de Prevención Ley N°21.643.**
- Artículo 33. Capacitación continua.**

## **TÍTULO VI: RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRATIVO**

- Artículo 34. Manuales e instrucciones**
- Artículo 35. Recursos y presupuesto**
- Artículo 36. Planificación y mejora continua**
- Artículo 37. Archivo y custodia**
- Artículo 38. Integridad y cumplimiento**

## **TÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES**

- Artículo 39. Colaboración obligatoria**
- Artículo 40. Reserva y responsabilidades**
- Artículo 41. Vigencia y difusión**
- Artículo 42. Revisión.**
- Artículo 43. Disposición Final.  
Disposición Transitoria Única.**

## **“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.-”.**

### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, NATURALEZA Y PRINCIPIOS.-**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la misión, estructura orgánica, funciones, atribuciones, principios de actuación, coordinación interna y externa, gestión documental y estadística, y demás reglas de funcionamiento de la Fiscalía de la Universidad de Tarapacá, en adelante también “la Fiscalía”.

**Artículo 2.** La Fiscalía es una unidad de carácter especializado, con independencia funcional para el cumplimiento de sus cometidos, encargada de dirigir, sustanciar, supervisar y/o efectuar seguimiento de los procedimientos disciplinarios y demás actuaciones que le encomiende la autoridad universitaria. Depende directamente de Rectoría, sin perjuicio de la coordinación institucional que corresponda.

**Artículo 3.** La Fiscalía conoce, dirige, sustancia, supervisa y/o realiza seguimiento, según corresponda y de conformidad con la resolución de inicio respectiva, de las investigaciones sumarias y de los sumarios administrativos instruidos respecto del personal de la Universidad de Tarapacá, conforme al DFL N° 29; de los procedimientos disciplinarios estudiantiles regulados por la ordenanza universitaria vigente; y de los procedimientos disciplinarios iniciados al amparo del artículo 49° de la Ley N° 21.094, de la Ley N° 21.369, las circulares de la Superintendencia de Educación Superior que interpretan sus alcances, y de la Ley N° 21.643, todo ello sin perjuicio de las competencias específicas asignadas a las unidades de prevención u otras que establezca la normativa interna.

**Artículo 4.** La actuación de la Fiscalía se regirá, entre otros, por los principios de juridicidad, debido proceso, imparcialidad, independencia funcional, celeridad y no dilación injustificada,

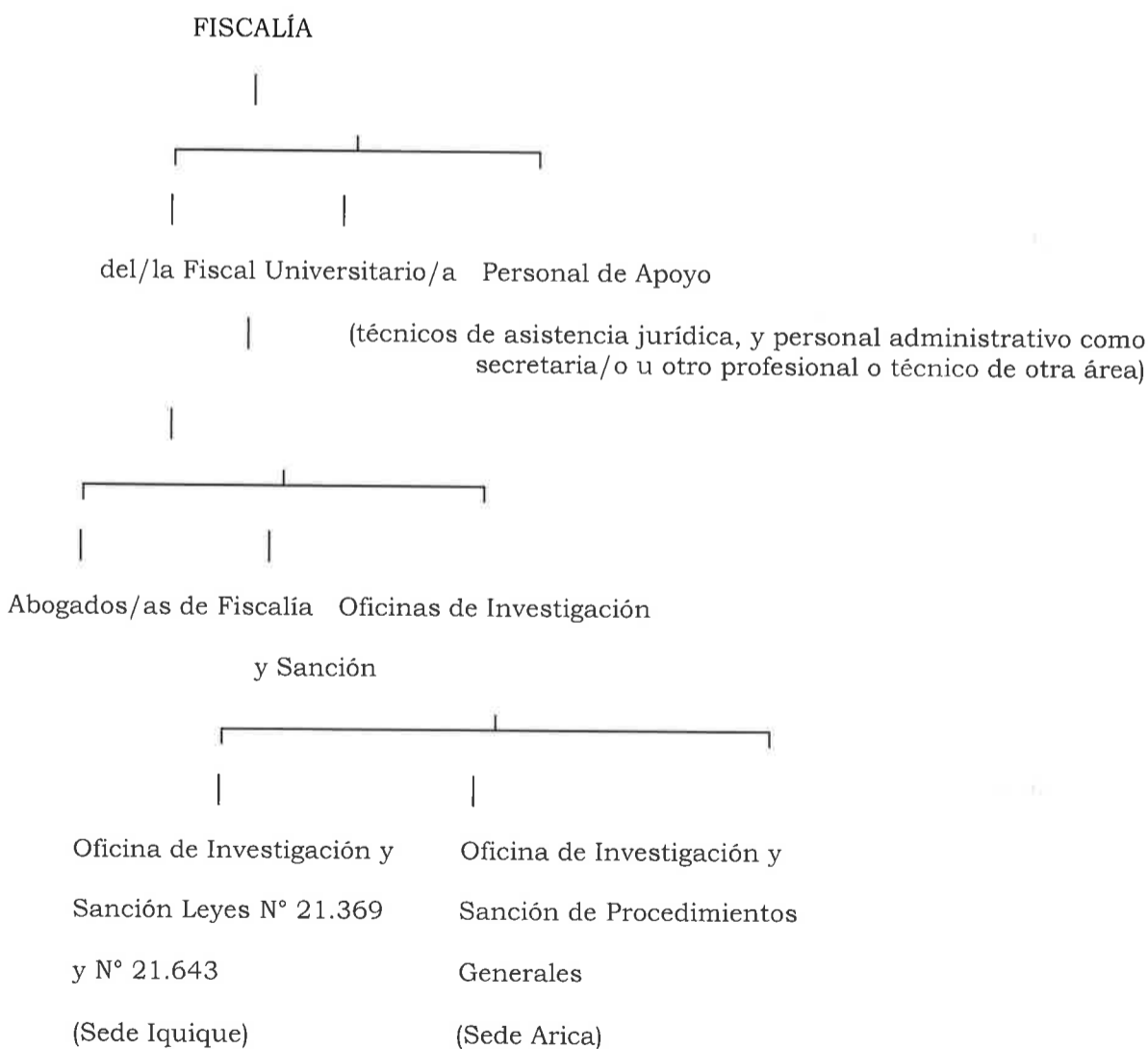
impulso de oficio, coordinación, probidad y prevención de conflictos de interés, transparencia y publicidad con sujeción a las normas de reserva y protección de datos personales, enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, proporcionalidad, protección de las personas afectadas y prohibición de revictimización, eficiencia y eficacia administrativa.

**Artículo 5.** En lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Estatuto Administrativo (DFL N°29), la Ley N°18.575, la Ley N°19.880, la Ley N°21.094, la Ley N°21.369, la Ley N°21.643, la normativa interna universitaria vigente y los dictámenes de la Contraloría General de la República.

## TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGÁNICA.-

**Artículo 6.** La Fiscalía estará integrada por:

- a) Del/la Fiscal Universitario/a;
- b) Abogados/as de Fiscalía;
- c) Oficina de Investigación y Sanción Leyes N°21.369 y N°21.643 (Sede Iquique);
- d) Oficina de Investigación y Sanción de Procedimientos Generales (Sede Arica); y
- e) Personal de apoyo profesional, técnico y administrativo.



**Artículo 7.** El/la Fiscal Universitario/a, los Abogados/as de Fiscalía y los Jefes/as de Oficina serán designados por el/la Rector/a, conforme a la normativa interna de provisión de cargos y a los perfiles definidos en los Decretos Exentos N°00.624/2022 y N°00.621/2024, y sus modificaciones. Los Decanos/as podrán instruir procedimientos disciplinarios mediante Resoluciones Exentas de Facultad, debiendo coordinar su tramitación con la Fiscalía.

**Artículo 8.** Para desempeñar el cargo de Fiscal Universitario/a se requerirá poseer el título de abogado/a, y acreditar, a lo menos, cinco años de experiencia profesional en la tramitación de procedimientos disciplinarios, tanto en materias de género como en el ámbito de leyes especiales y normativa general aplicable. Para el cargo de Abogado/a de Fiscalía se exigirá el título de abogado/a y formación pertinente a las funciones del cargo. Tratándose de funciones vinculadas a la aplicación de las Leyes N°21.369 o N°21.643, deberá acreditarse, además, formación en derechos humanos y perspectiva de género. Los demás cargos de la Fiscalía Universitaria deberán cumplir con los requisitos establecidos en sus respectivos descriptores de cargo vigentes, conforme a la normativa institucional aplicable.

**Artículo 9.** En caso de ausencia o impedimento del del/la Fiscal Universitario/a, la subrogación del cargo procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834. En tal evento, asumirá las funciones, por el solo ministerio de la ley, el o la Abogado/a de Fiscalía de la misma unidad que siga en el orden jerárquico y que reúna los requisitos para el desempeño del cargo. Sin perjuicio de lo anterior, el o la Rector/a, en uso de sus facultades, podrá determinar un orden distinto de subrogación mediante decreto universitario, en los casos previstos en el artículo 81 del referido cuerpo legal.

**Artículo 10.** La Fiscalía contará con personal de apoyo: técnicos de asistencia jurídica, y personal administrativo como secretaria/o u otro profesional o técnico de otra área, cuyas funciones se registrarán por el respectivo descriptor de funciones.

### TÍTULO III: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

#### Párrafo 1°: Del del/la Fiscal Universitario/a.

**Artículo 11.** Son funciones del del/la Fiscal Universitario/a, además de las contempladas en la normativa interna e instrucciones de Rectoría:

- 1) Dirigir, coordinar y representar a la Fiscalía; proponer a Rectoría políticas, protocolos y procedimientos internos de la unidad.
- 2) Iniciar, sustanciar o supervisar investigaciones y sumarios; elaborar o revisar actos de inicio y término (sobreseimiento, absolución o sanción) y las propuestas de sanción, así como los proyectos de resolución que resuelvan recursos administrativos.
- 3) Inducción y capacitación: citar a reunión de inducción a/los fiscal(es) designado(s); emitir guías y pautas de tramitación.
- 4) Supervisión del cumplimiento de plazos y etapas; requerir reportes periódicos y ordenar medidas de impulso.
- 5) Soporte jurídico a fiscales e integrantes del equipo; compendiar y difundir normativa y dictámenes aplicables.
- 6) Informes a Rectoría: emitir, cuando proceda, informes jurídicos con sugerencia de decisión final.
- 7) Comunicación de delitos: informar a Rectoría y a la Dirección Jurídica hechos que pudieren ser constitutivos de delito (art. 61 letra k) Ley N°18.834).
- 8) Gestión de información: mantener y administrar sistemas de registro (p. ej., Zapahuirá o el que lo reemplace), estadísticas y bases de datos completas y actualizadas.

- 9) Coordinación inter-unidades: con Dirección de Equidad y Género (DEyGEN), Dirección de Gestión de Personas y Bienestar, Contraloría Interna, entre otras.
- 10) Transparencia activa y pasiva: responder requerimientos conforme a la Ley N°20.285, resguardando secretos y datos personales.
- 11) Propuesta normativa: proponer actualizaciones de protocolos y reglamentos, especialmente en materias Ley N°21.369 y Ley N°21.643.
- 12) Realizar el seguimiento integral de los procedimientos disciplinarios hasta su total tramitación, a fin de asegurar lo adecuado gestión, control y disponibilidad de información institucional
- 13) Otras que encomiende el/la Rector/a y las reglamentarias.

### **Párrafo 2°: De las y los Abogados/as de Fiscalía.-**

**Artículo 12.** Los/las Abogados/as de Fiscalía son funcionarios/as a contrata de la unidad, con competencia jurídica para sustanciar procedimientos disciplinarios, apoyar técnica y jurídicamente al del/la Fiscal Universitario/a y a las oficinas dependientes, y ejercer funciones investigativas cuando así se les encomiende, actuando con imparcialidad, independencia técnica y sujeción a los principios del debido proceso.

**Artículo 13.** Son funciones de los/las Abogados/as de Fiscalía:

- 1) Sustanciar investigaciones sumarias y sumarios administrativos que les sean encomendados.
- 2) Elaborar informes jurídicos y propuestas dentro de su ámbito de competencia;
- 3) Asesorar jurídicamente al del/la Fiscal Universitario/a y a las jefaturas de oficina.
- 4) "Comunicar cada vez que el/la Fiscal Universitario/a solicite dar cuenta del estado de la tramitación para que con ello pueda llevar a cabo la gestión de supervisar la labor de los fiscales investigadores de la fiscalía administrativa de manera permanente respectiva, para cumplir con las etapas procesales.
- 5) Conducir su investigación fijando las líneas de investigación y con ello la calificación jurídica para terminar con una propuesta de sobreseimiento, absolución o sanción ponderando las atenuantes y agravantes del caso.
- 6) Coordinar, cuando corresponda, medidas de resguardo y acompañamiento con las unidades competentes de sus *procedimientos* disciplinarios.
- 7) Colaborar en la elaboración, actualización y socialización de reglamentos, protocolos e instructivos internos.
- 8) Realizar actividades de capacitación interna en materias de responsabilidad administrativa, estudiantil y normativa especial.
- 9) Mantener registros y reportes de los procedimientos a su cargo en los sistemas institucionales.
- 10) Las demás funciones que les encomiende el del/la Fiscal Universitario/a o Rectoría conforme a la normativa vigente.

### **Párrafo 3°: De las Oficinas dependientes.-**

**Artículo 14.** La Oficina de Investigación y Sanción Leyes N°21.369 y N°21.643 (Sede Iquique), ejecutará, bajo la supervisión del Fiscal, las acciones de investigación y sanción en materias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, y de acoso laboral, sexual o violencia en el trabajo, en los términos de los Decretos Exentos N°00.624/2022 y N°00.621/2024.

**Artículo 15.** La oficina de Investigación y Sanción de Procedimientos Generales (Sede Arica),

ejecutará, bajo la supervisión del Fiscal, las acciones de investigación y sanción de procesos disciplinarios en materias generales instruidos por la Universidad, conforme a su descriptor de cargo vigente.

#### **Párrafo 4°: Del personal de apoyo.-**

**Artículo 16°.** El personal de apoyo de la Fiscalía de Investigación y Sanción Ley N° 21.369, integrado por técnicos jurídicos, secretario/a, y personal administrativo, tendrá por función colaborar en la gestión jurídica, administrativa y operativa de la Fiscalía, de conformidad con los descriptores de cargo y las instrucciones del o la del/la Fiscal Universitario/a/a.

En especial, le corresponderá:

- 1) Prestar apoyo jurídico y técnico-administrativo en los procedimientos disciplinarios, especialmente en aquellos regulados por la Ley N° 21.369.
- 2) Gestionar el archivo, custodia, registro y administración de expedientes, actos administrativos, correspondencia y documentación, en formato físico y digital.
- 3) Apoyar la redacción, tramitación y notificación de oficios, memorándum, informes, certificaciones y demás documentos propios de la Fiscalía.
- 4) Ingresar, actualizar y mantener información en los sistemas informáticos, bases de datos institucionales y registros administrativos de la Fiscalía.
- 5) Atender público, recibir y canalizar consultas, y efectuar comunicaciones internas y externas conforme a las instrucciones de la jefatura.
- 6) Apoyar la coordinación de reuniones, capacitaciones, talleres y actividades de formación impartidas por la Fiscalía.
- 7) Colaborar en el cumplimiento oportuno de requerimientos formulados por organismos públicos y unidades internas, conforme a la normativa vigente.
- 8) Apoyar la gestión administrativa y logística de la Fiscalía, incluyendo compras, tramitación interna y control administrativo.
- 9) Coordinar, cuando corresponda, con la Dirección de Equidad de Género y otras unidades, el acceso a apoyos especializados.
- 10) Resguardar estrictamente la confidencialidad y reserva de la información vinculada a los procedimientos investigativos.
- 11) Ejecutar toda otra función afín que le sea encomendada por el o la del/la Fiscal Universitario/a/a o por quien este designe, necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Fiscalía.

#### **TÍTULO IV: RÉGIMEN DE ACTUACIÓN Y PROCEDIMIENTO.-**

**Artículo 17.** La Fiscalía someterá su actuación a la Constitución y a las leyes, ejerciendo sus funciones estrictamente dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, sin asumir facultades distintas de aquellas que le hayan sido expresamente conferidas por el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, incluyendo la Ley N°21.643 y las circulares de la Superintendencia de Educación Superior.

**Artículo 18.** Los procedimientos disciplinarios se iniciarán mediante Decreto Exento o Resolución Exenta de Facultad, que ordene instruir investigación sumaria o sumario administrativo, o el procedimiento que corresponda en el ámbito estudiantil o especial (Ley N°21.369 / Ley N°21.643).

**Artículo 19.** El fiscal designado dirigirá el procedimiento, dispondrá diligencias, tomará

declaraciones, requerirá antecedentes y propondrá, según el mérito, la decisión final.

**Artículo 20.** Los procedimientos se sustanciarán con celeridad, evitando dilaciones injustificadas, conforme a la normativa aplicable y a los plazos que fije el acto de inicio o las instrucciones del del/la Fiscal Universitario/a.

**Artículo 21.** Las notificaciones se practicarán conforme a la normativa vigente y a las instrucciones de la Fiscalía, asegurando constancia y trazabilidad. La primera notificación al inculpado/a será personal: en estudiantes, a través de la jefatura de carrera; y en funcionarios/as, en su lugar de trabajo o domicilio registrado, con hasta dos intentos en distintos horarios, recurriendo luego a carta certificada.

Las actuaciones de especial relevancia, como la formulación de cargos o medidas preventivas, deberán notificarse preferentemente en forma personal, utilizando medios electrónicos sólo de manera subsidiaria. Las demás comunicaciones podrán efectuarse mediante medios electrónicos institucionales, siempre que cumplan con la normativa aplicable. En casos que involucren afectación de la salud mental de estudiantes, se deberá realizar la notificación con acompañamiento de profesionales especializados.

**Artículo 22.** La Fiscalía y quienes intervengan deberán guardar reserva de los antecedentes y datos personales, especialmente en procedimientos de las Leyes N°21.369 y N°21.643, resguardando el principio de confidencialidad y evitando la exposición reiterada de víctimas o denunciantes. El incumplimiento acarreará las responsabilidades administrativas y penales que procedan.

**Artículo 23.** En los procedimientos instruidos en el marco de las Leyes N°21.369 y N°21.643, el o la Fiscal podrá proponer o disponer, según corresponda y conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente, la adopción de medidas de resguardo destinadas a prevenir la reiteración de los hechos investigados, proteger a las personas intervinientes y asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento. Entre dichas medidas podrán contemplarse, entre otras, la prohibición de contacto entre las partes involucradas, la adopción de adecuaciones laborales o curriculares, la suspensión de funciones o actividades, así como otras medidas de carácter administrativo que resulten proporcionales y pertinentes al caso concreto.

La medida de prohibición de contacto consistirá exclusivamente en la instrucción de abstenerse de establecer comunicaciones directas o indirectas entre las personas involucradas, por cualquier medio, incluyendo instancias presenciales, telefónicas, electrónicas o digitales, en el contexto de las actividades universitarias. Dicha medida no implicará, en ningún caso, una restricción a la libertad ambulatoria de las personas, ni podrá asimilarse a medidas cautelares propias de la sede penal, tales como la prohibición de acercamiento, cuya adopción corresponde exclusivamente a los tribunales de justicia competentes.

Las medidas de resguardo deberán adoptarse de manera fundada, proporcional y temporal, resguardando los derechos y garantías de todas las personas intervinientes, y podrán ser revisadas, modificadas o dejadas sin efecto en cualquier etapa del procedimiento, atendidas las circunstancias del caso.

**Artículo 24.** En el marco de los procedimientos disciplinarios, se garantizará a todas las personas intervinientes el respeto irrestricto de los principios del debido proceso, igualdad de armas y resguardo de las garantías fundamentales, conforme a la normativa vigente. En particular, el o la inculpado/a, desde la formulación de cargos, tendrá derecho a acceder a las piezas del expediente en los términos que permita la ley, a ser informado/a clara y precisamente de los hechos que se le imputan y su calificación jurídica, a formular descargos dentro de plazo, a presentar y solicitar diligencias probatorias, a controvertir la prueba rendida en su contra y a interponer los recursos administrativos que correspondan.

Por su parte, la persona denunciante y/o víctima o afectada tendrá derecho a ser informada del estado del procedimiento en los términos que autorice la normativa vigente, a aportar antecedentes y medios de prueba, a solicitar diligencias pertinentes y a recibir protección frente a eventuales represalias, especialmente mediante la adopción de medidas de resguardo cuando proceda. Asimismo, el o la denunciado/a, en la etapa investigativa, tendrá derecho a ser oído/a, a aportar antecedentes y a solicitar diligencias, resguardándose en todo momento su presunción de inocencia.

El acceso al expediente por parte de los intervinientes se ejercerá con las restricciones establecidas en la Ley N°19.628 y demás normativa aplicable, debiendo resguardarse especialmente los datos sensibles y la confidencialidad de la información, sin perjuicio del derecho a defensa y del principio de contradictoriedad. En todo caso, la Fiscalía adoptará las medidas necesarias para equilibrar el acceso a la información con la debida protección de los derechos de las personas intervinientes, asegurando un procedimiento racional y justo.

**Artículo 25.** La Fiscalía Universitaria coordinará su quehacer con la Dirección de Equidad y Género (DEyGEN), la Dirección de Gestión de Personas y Bienestar, la Contraloría Interna, la Asesoría Jurídica, las Vicerrectorías, las Facultades y demás unidades institucionales pertinentes, en el marco de sus respectivas competencias, con el objeto de asegurar la adecuada tramitación de los procedimientos disciplinarios y la adopción oportuna de medidas, resguardando en todo momento la autonomía funcional de cada órgano.

Asimismo, la Fiscalía deberá coordinarse con la Registraduría institucional, en especial respecto de los procedimientos que involucren a estudiantes, a fin de asegurar el debido registro y control de las medidas preventivas y sanciones que se adopten en el marco de dichos procedimientos. Para estos efectos, la Registraduría deberá ser notificada del inicio y término de las medidas preventivas de suspensión, así como de la resolución final que imponga sanciones, particularmente en los casos de suspensión o expulsión, una vez que el respectivo acto administrativo se encuentre totalmente tramitado, con el objeto de proceder a su registro y cumplimiento conforme a la normativa institucional vigente.

**Artículo 26.** Si en el ejercicio de sus funciones se advirtieren hechos que pudieren revestir caracteres de delito, el o la Fiscal deberá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 61, letra k), de la Ley N° 18.834. Para estos efectos, podrá efectuar directamente la denuncia ante el Ministerio Público, las policías o el tribunal con competencia criminal que corresponda, o bien, según el mérito de los antecedentes y la complejidad de los hechos, informar y remitir los antecedentes a la Rectoría y, a la Asesoría Jurídica de la Universidad, a fin de que se adopten las medidas legales pertinentes, resguardando en todo caso los derechos de la víctima..

**Artículo 27.** Todos los procedimientos deberán registrarse en el sistema institucional (Zapahuira o el que lo reemplace), manteniendo bitácora, hitos, documentos, medidas y estado de tramitación; se deberá asegurar integridad, respaldo y trazabilidad de la información.

**Artículo 28.** La Fiscalía generará reportes mensuales y trimestrales con indicadores de carga, tiempos de tramitación, medidas de resguardo, resultados y cumplimiento de plazos, y un informe anual a Rectoría y a los órganos superiores.

**Artículo 29.** Las solicitudes de acceso a la información pública, en el marco de la Ley N°20.285, serán tramitadas a través de los canales institucionales correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos para la gestión de transparencia activa y pasiva. La entrega de la información estará a cargo del o la titular designado/a para estos efectos, o de su subrogante, según el registro vigente de la Oficina de Transparencia Activa y Pasiva, a fin de asegurar una adecuada gestión institucional en la materia.

En el tratamiento de dichas solicitudes, deberá ponderarse la concurrencia de causales de secreto o reserva, conforme a la normativa vigente, especialmente cuando se trate de

antecedentes vinculados a procedimientos disciplinarios en curso o concluidos, resguardando el debido proceso y los derechos de las personas intervinientes. Asimismo, en la entrega de información se deberán aplicar las medidas de disociación o anonimización de datos personales y sensibles, conforme a la Ley N°19.628 y demás normativa aplicable, asegurando el equilibrio entre el principio de transparencia y la debida protección de la vida privada.

**Artículo 30.** Las y los integrantes de la Fiscalía deberán declarar y abstenerse en casos de inhabilidad o conflicto de interés, dejándose constancia en el expediente; la Rectoría designará, de ser necesario, reemplazo ad-hoc.

#### **TÍTULO V: DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE LEYES N°21.369 Y N°21.643.-**

**Artículo 31.** En los procedimientos disciplinarios, la Fiscalía observará estándares reforzados de perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, protección de víctimas, confidencialidad y no revictimización, orientando su actuación a resguardar la dignidad e integridad de las personas intervinientes, especialmente de quienes denuncian o declaran como testigos.

Para estos efectos, se procurará minimizar la exposición de las personas denunciadas y testigos durante el desarrollo del procedimiento, evitando reiteraciones innecesarias de sus declaraciones y adoptando medidas que favorezcan un entorno seguro y respetuoso. Asimismo, la Fiscalía podrá privilegiar la realización de entrevistas videograbadas, siempre que medie autorización expresa del o la interviniente, otorgada de manera previa e informada, en resguardo de sus derechos y conforme a los principios de voluntariedad y confidencialidad.

**Artículo 32.** La Fiscalía coordinará medidas de acompañamiento, atención psicológica temprana y otras previstas en los protocolos internos, sin perjuicio de su autonomía investigativa.

**Artículo 33.** Los integrantes de la Fiscalía deberán recibir formación permanente en las materias propias de estas leyes, provista por las unidades competentes.

#### **TÍTULO VI: RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRATIVO.-**

**Artículo 34.** El/la Fiscal Universitario/a podrá dictar manuales de procedimiento, pautas, instructivos y modelos de actos, los que serán obligatorios para la unidad y referenciales para fiscales o investigadores externos a la Fiscalía.

**Artículo 35.** La Rectoría proveerá a la Fiscalía Universitaria de los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para su adecuado funcionamiento, en concordancia, en primer término, con lo establecido en el Plan Anual de Compras (PAC) vigente. Respecto de aquellas necesidades no contempladas en dicho instrumento, la provisión de recursos se realizará sobre la base de requerimientos debidamente fundados por la Fiscalía, en la medida que resulten indispensables para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior se ejecutará en el marco de la dotación e infraestructura definidas en los decretos que estructuran la Administración Central, y en armonía con el presupuesto universitario vigente.

**Artículo 36.** La Fiscalía implementará un ciclo anual de planificación, seguimiento y mejora, con metas de gestión, indicadores y acciones de capacitación.

**Artículo 37.** Se mantendrá archivo físico y digital, con cadena de custodia de evidencia, copias de seguridad y medidas de conservación en conformidad con la normativa archivística vigente.

**Artículo 38.** La Fiscalía deberá reportar operaciones sospechosas a Contraloría Interna en los términos de la Ley N°19.913 y dar cumplimiento a la normativa de probidad (Ley N°20.880) y demás aplicables.

## TÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-

**Artículo 39.** Todas las autoridades y funcionarios/as de la Universidad deberán colaborar con la Fiscalía y con los fiscales o investigadores designados, proporcionando antecedentes y compareciendo a declarar cuando sean requeridos.

**Artículo 40.** Las personas que intervengan en procedimientos disciplinarios deberán guardar reserva; su vulneración acarreará responsabilidades administrativas y otras que procedan.

**Artículo 41.** El presente Reglamento entrará en vigor desde su publicación por Decreto Exento del Rector/a y su difusión en los medios institucionales. La Fiscalía deberá socializar su contenido con unidades académicas y administrativas.

**Artículo 42** La Fiscalía propondrá, cada 24 meses, ajustes normativos para mantener la armonía con las leyes y políticas institucionales vigentes.

**Artículo 43.** Sin perjuicio de la estructura permanente establecida en este Reglamento, el/la Rector/a o Decano/a de Facultad podrá designar, mediante resolución fundada, fiscales o investigadores/as ad-hoc para procedimientos determinados, cuando la complejidad, especialidad o carga de trabajo así lo requiera.

**Disposición Transitoria Única.** Mientras se actualizan los manuales e instructivos internos, se mantendrán vigentes los actualmente utilizados por la Fiscalía en cuanto no fueren incompatibles con este Reglamento.

**2. Adjúntese** al presente acto administrativo el referido Reglamento de Funcionamiento de la Fiscalía de la Universidad de Tarapacá, remitido por dicha unidad, compuesto de 11 páginas, debidamente rubricadas por el Secretario General de la Universidad de Tarapacá.

**3. Publíquese** el presente acto en el sistema informático institucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N°20.285, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



**DINO RAMÍREZ HUANCA**  
Secretario General (S) de la Universidad



**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
Rector

ERP.DRH.cdg.



*[Handwritten signature]*

12 MAY 2026

# UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



## FISCALÍA UNIVERSITARIA.

### “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ”.



ARICA - CHILE

2026.-





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Arica - Chile

## ÍNDICE GENERAL.-

### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, NATURALEZA Y PRINCIPIOS**

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Naturaleza y dependencia
- Artículo 3. Ámbito material de competencia
- Artículo 4. Principios
- Artículo 5. Interpretación y supletoriedad

### **TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGÁNICA**

- Artículo 6. Integración
- Artículo 7. Designación
- Artículo 8. Requisitos
- Artículo 9. Subrogancia
- Artículo 10. Personal de apoyo

### **TÍTULO III: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

- Párrafo 1°: Del/la Fiscal Universitario/a
- Artículo 11. Funciones del del/la Fiscal Universitario/a

- Párrafo 2°: Del/la Fiscal Ad-Hoc
- Artículo 12. Competencia especial
- Artículo 13. Funciones

- Párrafo 3°: De las Oficinas dependientes
- Artículo 14. Oficina de Investigación y Sanción Leyes N°21.369 y N°21.643 (Sede Iquique)
- Artículo 15. Oficina de Investigación y Sanción de Procedimientos Generales (Sede Arica)

- Párrafo 4°: Del personal de apoyo
- Artículo 16. Funciones del personal de apoyo

### **TÍTULO IV: RÉGIMEN DE ACTUACIÓN Y PROCEDIMIENTO**

- Artículo 17. Actuación dentro de la competencia
- Artículo 18. Inicio de procedimientos
- Artículo 19. Dirección del procedimiento
- Artículo 20. Plazos y celeridad
- Artículo 21. Notificaciones y comunicaciones
- Artículo 22. Confidencialidad y secreto
- Artículo 23. Medidas de resguardo
- Artículo 24. Derechos de las partes
- Artículo 25. Coordinación institucional
- Artículo 26. Comunicación de hechos delictivos
- Artículo 27. Gestión documental y registro
- Artículo 28. Estadística y reporte
- Artículo 29. Transparencia y acceso a la información
- Artículo 30. Prevención de conflictos de interés

### **TÍTULO V: DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE LEYES N°21.369 Y N°21.643**

- Artículo 31. Estándares especiales
- Artículo 32. Coordinación con DEyGEN y Oficina de Prevención Ley N°21.643





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Arica - Chile

**Artículo 33. Capacitación continua**

**TÍTULO VI: RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRATIVO**

**Artículo 34. Manuales e instrucciones**

**Artículo 35. Recursos y presupuesto**

**Artículo 36. Planificación y mejora continua**

**Artículo 37. Archivo y custodia**

**Artículo 38. Integridad y cumplimiento**

**TÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES**

**Artículo 39. Colaboración obligatoria**

**Artículo 40. Reserva y responsabilidades**

**Artículo 41. Vigencia y difusión**

**Artículo 42. Revisión.**

**Artículo 43. Disposición Final.**

**Disposición Transitoria Única.**





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Arica - Chile

**“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA DE LA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.-”**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, NATURALEZA Y PRINCIPIOS.-**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la misión, estructura orgánica, funciones, atribuciones, principios de actuación, coordinación interna y externa, gestión documental y estadística, y demás reglas de funcionamiento de la Fiscalía de la Universidad de Tarapacá, en adelante también “la Fiscalía”.

**Artículo 2.** La Fiscalía es una unidad de carácter especializado, con independencia funcional para el cumplimiento de sus cometidos, encargada de dirigir, sustanciar, supervisar y/o efectuar seguimiento de los procedimientos disciplinarios y demás actuaciones que le encomiende la autoridad universitaria. Depende directamente de Rectoría, sin perjuicio de la coordinación institucional que corresponda.

**Artículo 3.** La Fiscalía conoce, dirige, sustancia, supervisa y/o realiza seguimiento, según corresponda y de conformidad con la resolución de inicio respectiva, de las investigaciones sumarias y de los sumarios administrativos instruidos respecto del personal de la Universidad de Tarapacá, conforme al DFL N° 29; de los procedimientos disciplinarios estudiantiles regulados por la ordenanza universitaria vigente; y de los procedimientos disciplinarios iniciados al amparo del artículo 49° de la Ley N° 21.094, de la Ley N° 21.369, las circulares de la Superintendencia de Educación Superior que interpretan sus alcances, y de la Ley N° 21.643, todo ello sin perjuicio de las competencias específicas asignadas a las unidades de prevención u otras que establezca la normativa interna.

**Artículo 4.** La actuación de la Fiscalía se regirá, entre otros, por los principios de juridicidad, debido proceso, imparcialidad, independencia funcional, celeridad y no dilación injustificada, impulso de oficio, coordinación, probidad y prevención de conflictos de interés, transparencia y publicidad con sujeción a las normas de reserva y protección de datos personales, enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, proporcionalidad, protección de las personas afectadas y prohibición de revictimización, eficiencia y eficacia administrativa.

**Artículo 5.** En lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Estatuto Administrativo (DFL N°29), la Ley N°18.575, la Ley N°19.880, la Ley N°21.094, la Ley N°21.369, la Ley N°21.643, la normativa interna universitaria vigente y los dictámenes de la Contraloría General de la República.

**TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 6.** La Fiscalía estará integrada por:

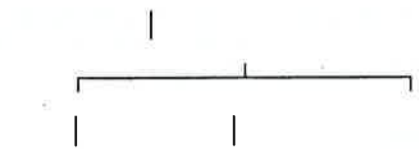
- a) Del/la Fiscal Universitario/a;
- b) Abogados/as de Fiscalía;
- c) Oficina de Investigación y Sanción Leyes N°21.369 y N°21.643 (Sede Iquique);
- d) Oficina de Investigación y Sanción de Procedimientos Generales (Sede Arica); y
- e) Personal de apoyo profesional, técnico y administrativo.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Arica - Chile

FISCALÍA



del/la Fiscal Universitario/a Personal de Apoyo

(técnicos de asistencia jurídica, y personal administrativo como secretaria/o u otro profesional o técnico de otra área)



Abogados/as de Fiscalía Oficinas de Investigación

y Sanción



Oficina de Investigación y Sanción Leyes N° 21.369 y N° 21.643 (Sede Iquique)

Oficina de Investigación y Sanción de Procedimientos Generales (Sede Arica)

**Artículo 7.** El/la Fiscal Universitario/a, los Abogados/as de Fiscalía y los Jefes/as de Oficina serán designados por el/la Rector/a, conforme a la normativa interna de provisión de cargos y a los perfiles definidos en los Decretos Exentos N°00.624/2022 y N°00.621/2024, y sus modificaciones. Los Decanos/as podrán instruir procedimientos disciplinarios mediante Resoluciones Exentas de Facultad, debiendo coordinar su tramitación con la Fiscalía.

**Artículo 8.** Para desempeñar el cargo de Fiscal Universitario/a se requerirá poseer el título de abogado/a, y acreditar, a lo menos, cinco años de experiencia profesional en la tramitación de procedimientos disciplinarios, tanto en materias de género como en el ámbito de leyes especiales y normativa general aplicable. Para el cargo de Abogado/a de Fiscalía se exigirá el título de abogado/a y formación pertinente a las funciones del cargo. Tratándose de funciones vinculadas a la aplicación de las Leyes N°21.369 o N°21.643, deberá acreditarse, además, formación en derechos humanos y perspectiva de género. Los demás cargos de la Fiscalía Universitaria deberán cumplir con los requisitos establecidos en sus respectivos descriptores de cargo vigentes, conforme a la normativa institucional aplicable.

**Artículo 9.** En caso de ausencia o impedimento del del/la Fiscal Universitario/a, la subrogación del cargo procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834. En tal evento, asumirá las funciones, por el solo ministerio de ley, el o la Abogado/a de Fiscalía de la misma unidad que siga en el orden jerárquico que reúna los requisitos para el desempeño del cargo. Sin perjuicio de lo anterior, el o la Rector/a, en uso de sus facultades, podrá determinar un orden distinto de subrogación mediante decreto universitario, en los casos previstos en el artículo 81 del referido





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Arica - Chile

cuerpo legal.

**Artículo 10.** La Fiscalía contará con personal de apoyo: técnicos de asistencia jurídica, y personal administrativo como secretaria/o u otro profesional o técnico de otra área, cuyas funciones se registrarán por el respectivo descriptor de funciones.

### **TÍTULO III: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

#### **Párrafo 1°: Del del/la Fiscal Universitario/a.**

**Artículo 11.** Son funciones del del/la Fiscal Universitario/a, además de las contempladas en la normativa interna e instrucciones de Rectoría:

- 1) Dirigir, coordinar y representar a la Fiscalía; proponer a Rectoría políticas, protocolos y procedimientos internos de la unidad.
- 2) Iniciar, sustanciar o supervisar investigaciones y sumarios; elaborar o revisar actos de inicio y término (sobreseimiento, absolución o sanción) y las propuestas de sanción, así como los proyectos de resolución que resuelvan recursos administrativos.
- 3) Inducción y capacitación: citar a reunión de inducción a/los fiscal(es) designado(s); emitir guías y pautas de tramitación.
- 4) Supervisión del cumplimiento de plazos y etapas; requerir reportes periódicos y ordenar medidas de impulso.
- 5) Soporte jurídico a fiscales e integrantes del equipo; compendiar y difundir normativa y dictámenes aplicables.
- 6) Informes a Rectoría: emitir, cuando proceda, informes jurídicos con sugerencia de decisión final.
- 7) Comunicación de delitos: informar a Rectoría y a la Dirección Jurídica hechos que pudieren ser constitutivos de delito (art. 61 letra k) Ley N°18.834).
- 8) Gestión de información: mantener y administrar sistemas de registro (p. ej., Zapahuirá o el que lo reemplace), estadísticas y bases de datos completas y actualizadas.
- 9) Coordinación inter-unidades: con Dirección de Equidad y Género (DEyGEN), Dirección de Gestión de Personas y Bienestar, Contraloría Interna, entre otras.
- 10) Transparencia activa y pasiva: responder requerimientos conforme a la Ley N°20.285, resguardando secretos y datos personales.
- 11) Propuesta normativa: proponer actualizaciones de protocolos y reglamentos, especialmente en materias Ley N°21.369 y Ley N°21.643.
- 12) Realizar el seguimiento integral de los procedimientos disciplinarios hasta su total tramitación, a fin de asegurar lo adecuado gestión, control y disponibilidad de información institucional
- 13) Otras que encomiende el/la Rector/a y las reglamentarias.

#### **Párrafo 2°: De las y los Abogados/as de Fiscalía.-**

**Artículo 12.** Los/las Abogados/as de Fiscalía son funcionarios/as a contrata de la unidad, con competencia jurídica para sustanciar procedimientos disciplinarios, apoyar técnica y jurídicamente al del/la Fiscal Universitario/a y a las oficinas dependientes, y ejercer funciones investigativas cuando así se les encomiende, actuando con imparcialidad, independencia técnica y sujeción a los principios del debido proceso.

**Artículo 13.** Son funciones de los/las Abogados/as de Fiscalía:

- 1) Sustanciar investigaciones sumarias y sumarios administrativos que les sean encomendados.
- 2) Elaborar informes jurídicos y propuestas dentro de su ámbito de competencia.
- 3) Asesorar jurídicamente al del/la Fiscal Universitario/a y a las jefaturas de oficina.
- 4) "Comunicar cada vez que el/la Fiscal Universitario/a solicite dar cuenta del estado de los procedimientos que se le encomiendan".





- de la tramitación para que con ello pueda llevar a cabo la gestión de supervisar la labor de los fiscales investigadores de la fiscalía administrativa de manera permanente respectiva, para cumplir con las etapas procesales.
- 5) Conducir su investigación fijando las líneas de investigación y con ello la calificación jurídica para terminar con una propuesta de sobreseimiento, absolucón o sanción ponderando las atenuantes y agravantes del caso.
  - 6) Coordinar, cuando corresponda, medidas de resguardo y acompañamiento con las unidades competentes de sus *procedimientos* disciplinarios.
  - 7) Colaborar en la elaboración, actualización y socialización de reglamentos, protocolos e instructivos internos.
  - 8) Realizar actividades de capacitación interna en materias de responsabilidad administrativa, estudiantil y normativa especial.
  - 9) Mantener registros y reportes de los procedimientos a su cargo en los sistemas institucionales.
  - 10) Las demás funciones que les encomiende el del/la Fiscal Universitario/a o Rectoría conforme a la normativa vigente.

**Párrafo 3°: De las Oficinas dependientes.-**

**Artículo 14.** La Oficina de Investigación y Sanción Leyes N°21.369 y N°21.643 (Sede Iquique), ejecutará, bajo la supervisión del Fiscal, las acciones de investigación y sanción en materias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, y de acoso laboral, sexual o violencia en el trabajo, en los términos de los Decretos Exentos N°00.624/2022 y N°00.621/2024.

**Artículo 15.** La oficina de Investigación y Sanción de Procedimientos Generales (Sede Arica), ejecutará, bajo la supervisión del Fiscal, las acciones de investigación y sanción de procesos disciplinarios en materias generales instruidos por la Universidad, conforme a su descriptor de cargo vigente.

**Párrafo 4°: Del personal de apoyo.-**

**Artículo 16°.** El personal de apoyo de la Fiscalía de Investigación y Sanción Ley N° 21.369, integrado por técnicos jurídicos, secretario/a, y personal administrativo, tendrá por función colaborar en la gestión jurídica, administrativa y operativa de la Fiscalía, de conformidad con los descriptores de cargo y las instrucciones del o la del/la Fiscal Universitario/a/a.

En especial, le corresponderá:

- 1) Prestar apoyo jurídico y técnico-administrativo en los procedimientos disciplinarios, especialmente en aquellos regulados por la Ley N° 21.369.
- 2) Gestionar el archivo, custodia, registro y administración de expedientes, actos administrativos, correspondencia y documentación, en formato físico y digital.
- 3) Apoyar la redacción, tramitación y notificación de oficios, memorándum, informes, certificaciones y demás documentos propios de la Fiscalía.
- 4) Ingresar, actualizar y mantener información en los sistemas informáticos, bases de datos institucionales y registros administrativos de la Fiscalía.
- 5) Atender público, recibir y canalizar consultas, y efectuar comunicaciones internas y externas conforme a las instrucciones de la jefatura.
- 6) Apoyar la coordinación de reuniones, capacitaciones, talleres y actividades de formación impartidas por la Fiscalía.
- 7) Colaborar en el cumplimiento oportuno de requerimientos formulados por organismos públicos y unidades internas, conforme a la normativa vigente.
- 8) Apoyar la gestión administrativa y logística de la Fiscalía, incluyendo compras, tramitación interna y control administrativo.
- 9) Coordinar, cuando corresponda, con la Dirección de Equidad de Género y otras unidades, el acceso a apoyos especializados.
- 10) Resguardar estrictamente la confidencialidad y reserva de la información vinculada





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Arica - Chile

- a los procedimientos investigativos.
- 11) Ejecutar toda otra función afín que le sea encomendada por el o la del/la Fiscal Universitario/a/a o por quien este designe, necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Fiscalía.

#### **TÍTULO IV: RÉGIMEN DE ACTUACIÓN Y PROCEDIMIENTO.-**

**Artículo 17.** La Fiscalía someterá su actuación a la Constitución y a las leyes, ejerciendo sus funciones estrictamente dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, sin asumir facultades distintas de aquellas que le hayan sido expresamente conferidas por el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, incluyendo la Ley N°21.643 y las circulares de la Superintendencia de Educación Superior.

**Artículo 18.** Los procedimientos disciplinarios se iniciarán mediante Decreto Exento o Resolución Exenta de Facultad, que ordene instruir investigación sumaria o sumario administrativo, o el procedimiento que corresponda en el ámbito estudiantil o especial (Ley N°21.369 / Ley N°21.643).

**Artículo 19.** El fiscal designado dirigirá el procedimiento, dispondrá diligencias, tomará declaraciones, requerirá antecedentes y propondrá, según el mérito, la decisión final.

**Artículo 20.** Los procedimientos se sustanciarán con celeridad, evitando dilaciones injustificadas, conforme a la normativa aplicable y a los plazos que fije el acto de inicio o las instrucciones del del/la Fiscal Universitario/a.

**Artículo 21.** Las notificaciones se practicarán conforme a la normativa vigente y a las instrucciones de la Fiscalía, asegurando constancia y trazabilidad. La primera notificación al inculpado/a será personal: en estudiantes, a través de la jefatura de carrera; y en funcionarios/as, en su lugar de trabajo o domicilio registrado, con hasta dos intentos en distintos horarios, recurriendo luego a carta certificada.

Las actuaciones de especial relevancia, como la formulación de cargos o medidas preventivas, deberán notificarse preferentemente en forma personal, utilizando medios electrónicos sólo de manera subsidiaria. Las demás comunicaciones podrán efectuarse mediante medios electrónicos institucionales, siempre que cumplan con la normativa aplicable. En casos que involucren afectación de la salud mental de estudiantes, se deberá realizar la notificación con acompañamiento de profesionales especializados.

**Artículo 22.** La Fiscalía y quienes intervengan deberán guardar reserva de los antecedentes y datos personales, especialmente en procedimientos de las Leyes N°21.369 y N°21.643, resguardando el principio de confidencialidad y evitando la exposición reiterada de víctimas o denunciantes. El incumplimiento acarreará las responsabilidades administrativas y penales que procedan.

**Artículo 23.** En los procedimientos instruidos en el marco de las Leyes N°21.369 y N°21.643, el o la Fiscal podrá proponer o disponer, según corresponda y conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente, la adopción de medidas de resguardo destinadas a prevenir la reiteración de los hechos investigados, proteger a las personas intervinientes y asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento. Entre dichas medidas podrán contemplarse, entre otras, la prohibición de contacto entre las partes involucradas, la adopción de adecuaciones laborales o curriculares, la suspensión de funciones o actividades, así como otras medidas de carácter administrativo que resulten proporcionales y pertinentes al caso concreto.

La medida de prohibición de contacto consistirá exclusivamente en la instrucción de abstenerse de establecer comunicaciones directas o indirectas entre las personas involucradas, por cualquier medio, incluyendo instancias presenciales, telefónicas,





electrónicas o digitales, en el contexto de las actividades universitarias. Dicha medida no implicará, en ningún caso, una restricción a la libertad ambulatoria de las personas, ni podrá asimilarse a medidas cautelares propias de la sede penal, tales como la prohibición de acercamiento, cuya adopción corresponde exclusivamente a los tribunales de justicia competentes.

Las medidas de resguardo deberán adoptarse de manera fundada, proporcional y temporal, resguardando los derechos y garantías de todas las personas intervinientes, y podrán ser revisadas, modificadas o dejadas sin efecto en cualquier etapa del procedimiento, atendidas las circunstancias del caso.

**Artículo 24.** En el marco de los procedimientos disciplinarios, se garantizará a todas las personas intervinientes el respeto irrestricto de los principios del debido proceso, igualdad de armas y resguardo de las garantías fundamentales, conforme a la normativa vigente. En particular, el o la inculpado/a, desde la formulación de cargos, tendrá derecho a acceder a las piezas del expediente en los términos que permita la ley, a ser informado/a clara y precisamente de los hechos que se le imputan y su calificación jurídica, a formular descargos dentro de plazo, a presentar y solicitar diligencias probatorias, a controvertir la prueba rendida en su contra y a interponer los recursos administrativos que correspondan.

Por su parte, la persona denunciante y/o víctima o afectada tendrá derecho a ser informada del estado del procedimiento en los términos que autorice la normativa vigente, a aportar antecedentes y medios de prueba, a solicitar diligencias pertinentes y a recibir protección frente a eventuales represalias, especialmente mediante la adopción de medidas de resguardo cuando proceda. Asimismo, el o la denunciado/a, en la etapa investigativa, tendrá derecho a ser oído/a, a aportar antecedentes y a solicitar diligencias, resguardándose en todo momento su presunción de inocencia.

El acceso al expediente por parte de los intervinientes se ejercerá con las restricciones establecidas en la Ley N°19.628 y demás normativa aplicable, debiendo resguardarse especialmente los datos sensibles y la confidencialidad de la información, sin perjuicio del derecho a defensa y del principio de contradictoriedad. En todo caso, la Fiscalía adoptará las medidas necesarias para equilibrar el acceso a la información con la debida protección de los derechos de las personas intervinientes, asegurando un procedimiento racional y justo.

**Artículo 25.** La Fiscalía Universitaria coordinará su quehacer con la Dirección de Equidad y Género (DEyGEN), la Dirección de Gestión de Personas y Bienestar, la Contraloría Interna, la Asesoría Jurídica, las Vicerrectorías, las Facultades y demás unidades institucionales pertinentes, en el marco de sus respectivas competencias, con el objeto de asegurar la adecuada tramitación de los procedimientos disciplinarios y la adopción oportuna de medidas, resguardando en todo momento la autonomía funcional de cada órgano.

Asimismo, la Fiscalía deberá coordinarse con la Registraduría institucional, en especial respecto de los procedimientos que involucren a estudiantes, a fin de asegurar el debido registro y control de las medidas preventivas y sanciones que se adopten en el marco de dichos procedimientos. Para estos efectos, la Registraduría deberá ser notificada del inicio y término de las medidas preventivas de suspensión, así como de la resolución final que imponga sanciones, particularmente en los casos de suspensión o expulsión, una vez que el respectivo acto administrativo se encuentre totalmente tramitado, con el objeto de proceder a su registro y cumplimiento conforme a la normativa institucional vigente.

**Artículo 26.** Si en el ejercicio de sus funciones se advirtieren hechos que pudieren revestir caracteres de delito, el o la Fiscal deberá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 61, letra k), de la Ley N° 18.834. Para estos efectos, podrá efectuar directamente la denuncia ante el Ministerio Público, las policías o el tribunal con competencia





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Arica - Chile

criminal que corresponda, o bien, según el mérito de los antecedentes y la complejidad de los hechos, informar y remitir los antecedentes a la Rectoría y, a la Asesoría Jurídica de la Universidad, a fin de que se adopten las medidas legales pertinentes, resguardando en todo caso los derechos de la víctima..

**Artículo 27.** Todos los procedimientos deberán registrarse en el sistema institucional (Zapahuira o el que lo reemplace), manteniendo bitácora, hitos, documentos, medidas y estado de tramitación; se deberá asegurar integridad, respaldo y trazabilidad de la información.

**Artículo 28.** La Fiscalía generará reportes mensuales y trimestrales con indicadores de carga, tiempos de tramitación, medidas de resguardo, resultados y cumplimiento de plazos, y un informe anual a Rectoría y a los órganos superiores.

**Artículo 29.** Las solicitudes de acceso a la información pública, en el marco de la Ley N°20.285, serán tramitadas a través de los canales institucionales correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos para la gestión de transparencia activa y pasiva. La entrega de la información estará a cargo del o la titular designado/a para estos efectos, o de su subrogante, según el registro vigente de la Oficina de Transparencia Activa y Pasiva, a fin de asegurar una adecuada gestión institucional en la materia.

En el tratamiento de dichas solicitudes, deberá ponderarse la concurrencia de causales de secreto o reserva, conforme a la normativa vigente, especialmente cuando se trate de antecedentes vinculados a procedimientos disciplinarios en curso o concluidos, resguardando el debido proceso y los derechos de las personas intervinientes. Asimismo, en la entrega de información se deberán aplicar las medidas de disociación o anonimización de datos personales y sensibles, conforme a la Ley N°19.628 y demás normativa aplicable, asegurando el equilibrio entre el principio de transparencia y la debida protección de la vida privada.

**Artículo 30.** Las y los integrantes de la Fiscalía deberán declarar y abstenerse en casos de inhabilidad o conflicto de interés, dejándose constancia en el expediente; la Rectoría designará, de ser necesario, reemplazo ad-hoc.

#### **TÍTULO V: DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE LEYES N°21.369 Y N°21.643.**

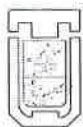
**Artículo 31.** En los procedimientos disciplinarios, la Fiscalía observará estándares reforzados de perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, protección de víctimas, confidencialidad y no revictimización, orientando su actuación a resguardar la dignidad e integridad de las personas intervinientes, especialmente de quienes denuncian o declaran como testigos.

Para estos efectos, se procurará minimizar la exposición de las personas denunciadas y testigos durante el desarrollo del procedimiento, evitando reiteraciones innecesarias de sus declaraciones y adoptando medidas que favorezcan un entorno seguro y respetuoso. Asimismo, la Fiscalía podrá privilegiar la realización de entrevistas videograbadas, siempre que medie autorización expresa del o la interviniente, otorgada de manera previa e informada, en resguardo de sus derechos y conforme a los principios de voluntariedad y confidencialidad.

**Artículo 32.** La Fiscalía coordinará medidas de acompañamiento, atención psicológica temprana y otras previstas en los protocolos internos, sin perjuicio de su autonomía investigativa.

**Artículo 33.** Los integrantes de la Fiscalía deberán recibir formación permanente en materias propias de estas leyes, provista por las unidades competentes.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Arica - Chile

## **TÍTULO VI: RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRATIVO.-**

**Artículo 34.** El/la Fiscal Universitario/a podrá dictar manuales de procedimiento, pautas, instructivos y modelos de actos, los que serán obligatorios para la unidad y referenciales para fiscales o investigadores externos a la Fiscalía.

**Artículo 35.** La Rectoría proveerá a la Fiscalía Universitaria de los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para su adecuado funcionamiento, en concordancia, en primer término, con lo establecido en el Plan Anual de Compras (PAC) vigente. Respecto de aquellas necesidades no contempladas en dicho instrumento, la provisión de recursos se realizará sobre la base de requerimientos debidamente fundados por la Fiscalía, en la medida que resulten indispensables para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior se ejecutará en el marco de la dotación e infraestructura definidas en los decretos que estructuran la Administración Central, y en armonía con el presupuesto universitario vigente.

**Artículo 36.** La Fiscalía implementará un ciclo anual de planificación, seguimiento y mejora, con metas de gestión, indicadores y acciones de capacitación.

**Artículo 37.** Se mantendrá archivo físico y digital, con cadena de custodia de evidencia, copias de seguridad y medidas de conservación en conformidad con la normativa archivística vigente.

**Artículo 38.** La Fiscalía deberá reportar operaciones sospechosas a Contraloría Interna en los términos de la Ley N°19.913 y dar cumplimiento a la normativa de probidad (Ley N°20.880) y demás aplicables.

## **TÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-**

**Artículo 39.** Todas las autoridades y funcionarios/as de la Universidad deberán colaborar con la Fiscalía y con los fiscales o investigadores designados, proporcionando antecedentes y compareciendo a declarar cuando sean requeridos.

**Artículo 40.** Las personas que intervengan en procedimientos disciplinarios deberán guardar reserva; su vulneración acarreará responsabilidades administrativas y otras que procedan.

**Artículo 41.** El presente Reglamento entrará en vigor desde su publicación por Decreto Exento del Rector/a y su difusión en los medios institucionales. La Fiscalía deberá socializar su contenido con unidades académicas y administrativas.

**Artículo 42** La Fiscalía propondrá, cada 24 meses, ajustes normativos para mantener la armonía con las leyes y políticas institucionales vigentes.

**Artículo 43.** Sin perjuicio de la estructura permanente establecida en este Reglamento, el/la Rector/a o Decano/a de Facultad podrá designar, mediante resolución fundada, fiscales o investigadores/as ad-hoc para procedimientos determinados, cuando la complejidad, especialidad o carga de trabajo así lo requiera.

**Disposición Transitoria Única.** Mientras se actualizan los manuales e instructivos internos, se mantendrán vigentes los actualmente utilizados por la Fiscalía en cuanto no fueren incompatibles con este Reglamento.

Arica, 24 de abril de 2026.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
*Universidad del Estado*

REF.: EMITIR DECRETO QUE INDICA.-

REC. N° 1441 / 26 |

ARICA, 29 ABR 2026 |

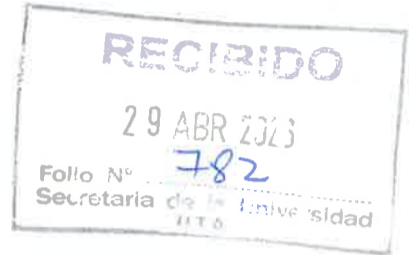
Señor

**DINO RAMÍREZ HUANCA**

Secretario (S)

Universidad de Tarapacá

P R E S E N T E



Estimado Secretario:

Junto con saludarle cordialmente, solicito a usted emitir Decreto Exento que oficialice el Reglamento de Funcionamiento de la Fiscalía de la Universidad de Tarapacá.

Lo anterior de acuerdo a lo expuesto a través de carta FIS N° 091/2026.

Saluda atentamente,

  
  
**DR. EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
**RECTOR**

C.C.: Fiscalía UTA

Adj.: carta citada y adjuntos

ERP/egc.-

Reg.: 1155/2026



**REF.:** Remite Reglamento de Funcionamiento de la Fiscalía de la Universidad de Tarapacá, incorporando observaciones de Asesoría Jurídica.

**FIS N° 091/2026**

Arica, 24 de abril de 2026

Señor  
**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
Rector  
Universidad de Tarapacá  
Presente

De mi consideración:

Junto con saludar, tengo a bien remitir a Ud. un ejemplar del Reglamento de Funcionamiento de la Fiscalía de la Universidad de Tarapacá, el cual ha sido revisado y adecuado íntegramente en atención a las observaciones formuladas por Asesoría Jurídica mediante carta A.J. N°300/2026, de fecha 30 de marzo de 2026.

Al respecto, cabe señalar que en el texto que se acompaña se han incorporado y recogido la totalidad de las observaciones planteadas, procediéndose a la modificación de los artículos pertinentes con el objeto de resguardar la debida coherencia normativa, la correcta delimitación de competencias institucionales y la plena observancia de los principios que rigen la actuación administrativa. Asimismo, y conforme a lo sugerido, se ha procedido a la eliminación de los artículos 41 y 43 del proyecto original.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha estimado necesario mantener el requisito de contar con, a lo menos, cinco años de experiencia profesional para el cargo de Fiscal Universitario/a. Dicha exigencia se fundamenta en la necesidad de asegurar un adecuado nivel de competencias técnicas, criterio jurídico y madurez profesional, acordes a la naturaleza y relevancia de las funciones que desempeña la Fiscalía Universitaria, órgano encargado de instruir e investigar procedimientos disciplinarios, centralizar su tramitación y velar por el cumplimiento de la normativa institucional vigente.

En este sentido, cabe tener presente que, en el ámbito de las instituciones de educación superior estatales, particularmente aquellas adscritas al Consejo de Rectores, los cargos de similar jerarquía y responsabilidad suelen exigir estándares equivalentes o superiores en materia de experiencia profesional, en línea con criterios propios de la Alta Dirección Pública. A modo de referencia, el cargo de Contralor de la Universidad de Tarapacá contempla la exigencia de título de abogado y una experiencia profesional no inferior a ocho años, lo que refuerza la razonabilidad y proporcionalidad del requisito que se mantiene para el cargo de Fiscal Universitario/a.



En mérito de lo expuesto, se remite el texto del reglamento para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



CRL. snc.

Adj.: - Texto "Reglamento de Funcionamiento de la Fiscalía de la Universidad de Tarapacá".

c.c.: Asesoría Jurídica  
Archivo  
Correlativo



**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**



**FISCALÍA UNIVERSITARIA.**

**“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA  
FISCALÍA DE LA UNIVERSIDAD DE  
TARAPACÁ”.**

**ARICA - CHILE**

**2026.-**



ÍNDICE GENERAL.-

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, NATURALEZA Y PRINCIPIOS**

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Naturaleza y dependencia
- Artículo 3. Ámbito material de competencia
- Artículo 4. Principios
- Artículo 5. Interpretación y supletoriedad

**TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGÁNICA**

- Artículo 6. Integración
- Artículo 7. Designación
- Artículo 8. Requisitos
- Artículo 9. Subrogancia
- Artículo 10. Personal de apoyo

**TÍTULO III: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

Párrafo 1°: Del/la Fiscal Universitario/a  
Artículo 11. Funciones del del/la Fiscal Universitario/a

Párrafo 2°: Del/la Fiscal Ad-Hoc  
Artículo 12. Competencia especial  
Artículo 13. Funciones

Párrafo 3°: De las Oficinas dependientes  
Artículo 14. Oficina de Investigación y Sanción Leyes N°21.369 y N°21.643 (Sede Iquique)  
Artículo 15. Oficina de Investigación y Sanción de Procedimientos Generales (Sede Arica)

Párrafo 4°: Del personal de apoyo  
Artículo 16. Funciones del personal de apoyo

**TÍTULO IV: RÉGIMEN DE ACTUACIÓN Y PROCEDIMIENTO**

- Artículo 17. Actuación dentro de la competencia
- Artículo 18. Inicio de procedimientos
- Artículo 19. Dirección del procedimiento
- Artículo 20. Plazos y celeridad
- Artículo 21. Notificaciones y comunicaciones
- Artículo 22. Confidencialidad y secreto
- Artículo 23. Medidas de resguardo
- Artículo 24. Derechos de las partes
- Artículo 25. Coordinación institucional
- Artículo 26. Comunicación de hechos delictivos
- Artículo 27. Gestión documental y registro
- Artículo 28. Estadística y reporte
- Artículo 29. Transparencia y acceso a la información
- Artículo 30. Prevención de conflictos de interés

**TÍTULO V: DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE LEYES N°21.369 Y N°21.643**

- Artículo 31. Estándares especiales
- Artículo 32. Coordinación con DEyGEN y Oficina de Prevención Ley N°21.643



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Arica - Chile

**Artículo 33. Capacitación continua**

**TÍTULO VI: RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRATIVO**

**Artículo 34. Manuales e instrucciones**

**Artículo 35. Recursos y presupuesto**

**Artículo 36. Planificación y mejora continua**

**Artículo 37. Archivo y custodia**

**Artículo 38. Integridad y cumplimiento**

**TÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES**

**Artículo 39. Colaboración obligatoria**

**Artículo 40. Reserva y responsabilidades**

**Artículo 41. Vigencia y difusión**

**Artículo 42. Revisión.**

**Artículo 43. Disposición Final.**

**Disposición Transitoria Única.**



**"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA DE LA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.-"**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, NATURALEZA Y PRINCIPIOS.-**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la misión, estructura orgánica, funciones, atribuciones, principios de actuación, coordinación interna y externa, gestión documental y estadística, y demás reglas de funcionamiento de la Fiscalía de la Universidad de Tarapacá, en adelante también "la Fiscalía".

**Artículo 2.** La Fiscalía es una unidad de carácter especializado, con independencia funcional para el cumplimiento de sus cometidos, encargada de dirigir, sustanciar, supervisar y/o efectuar seguimiento de los procedimientos disciplinarios y demás actuaciones que le encomiende la autoridad universitaria. Depende directamente de Rectoría, sin perjuicio de la coordinación institucional que corresponda.

**Artículo 3.** La Fiscalía conoce, dirige, sustancia, supervisa y/o realiza seguimiento, según corresponda y de conformidad con la resolución de inicio respectiva, de las investigaciones sumarias y de los sumarios administrativos instruidos respecto del personal de la Universidad de Tarapacá, conforme al DFL N° 29; de los procedimientos disciplinarios estudiantiles regulados por la ordenanza universitaria vigente; y de los procedimientos disciplinarios iniciados al amparo del artículo 49° de la Ley N° 21.094, de la Ley N° 21.369, las circulares de la Superintendencia de Educación Superior que interpretan sus alcances, y de la Ley N° 21.643, todo ello sin perjuicio de las competencias específicas asignadas a las unidades de prevención u otras que establezca la normativa interna.

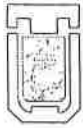
**Artículo 4.** La actuación de la Fiscalía se regirá, entre otros, por los principios de juridicidad, debido proceso, imparcialidad, independencia funcional, celeridad y no dilación injustificada, impulso de oficio, coordinación, probidad y prevención de conflictos de interés, transparencia y publicidad con sujeción a las normas de reserva y protección de datos personales, enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, proporcionalidad, protección de las personas afectadas y prohibición de revictimización, eficiencia y eficacia administrativa.

**Artículo 5.** En lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Estatuto Administrativo (DFL N°29), la Ley N°18.575, la Ley N°19.880, la Ley N°21.094, la Ley N°21.369, la Ley N°21.643, la normativa interna universitaria vigente y los dictámenes de la Contraloría General de la República.

**TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 6.** La Fiscalía estará integrada por:

- a) Del/la Fiscal Universitario/a;
- b) Abogados/as de Fiscalía;
- c) Oficina de Investigación y Sanción Leyes N°21.369 y N°21.643 (Sede Iquique);
- d) Oficina de Investigación y Sanción de Procedimientos Generales (Sede Arica); y
- e) Personal de apoyo profesional, técnico y administrativo.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Arica - Chile

FISCALÍA

del/la Fiscal Universitario/a Personal de Apoyo

(técnicos de asistencia jurídica, y personal administrativo como secretaria/o u otro profesional o técnico de otra área)

Abogados/as de Fiscalía Oficinas de Investigación  
y Sanción

Oficina de Investigación y Sanción Leyes N° 21.369 y N° 21.643 (Sede Iquique)	Oficina de Investigación y Sanción de Procedimientos Generales (Sede Arica)
---	---

**Artículo 7.** El/la Fiscal Universitario/a, los Abogados/as de Fiscalía y los Jefes/as de Oficina serán designados por el/la Rector/a, conforme a la normativa interna de provisión de cargos y a los perfiles definidos en los Decretos Exentos N°00.624/2022 y N°00.621/2024, y sus modificaciones. Los Decanos/as podrán instruir procedimientos disciplinarios mediante Resoluciones Exentas de Facultad, debiendo coordinar su tramitación con la Fiscalía.

**Artículo 8.** Para desempeñar el cargo de Fiscal Universitario/a se requerirá poseer el título de abogado/a, y acreditar, a lo menos, cinco años de experiencia profesional en la tramitación de procedimientos disciplinarios, tanto en materias de género como en el ámbito de leyes especiales y normativa general aplicable. Para el cargo de Abogado/a de Fiscalía se exigirá el título de abogado/a y formación pertinente a las funciones del cargo. Tratándose de funciones vinculadas a la aplicación de las Leyes N°21.369 o N°21.643, deberá acreditarse, además, formación en derechos humanos y perspectiva de género. Los demás cargos de la Fiscalía Universitaria deberán cumplir con los requisitos establecidos en sus respectivos descriptores de cargo vigentes, conforme a la normativa institucional aplicable.

**Artículo 9.** En caso de ausencia o impedimento del del/la Fiscal Universitario/a, la subrogación del cargo procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834. En tal evento, asumirá las funciones, por el solo ministerio de la ley, el o la Abogado/a de Fiscalía de la misma unidad que siga en el orden jerárquico y que reúna los requisitos para el desempeño del cargo. Sin perjuicio de lo anterior, el o la Rector/a, en uso de sus facultades, podrá determinar un orden distinto de subrogación mediante decreto universitario, en los casos previstos en el artículo 81 del referido



cuerpo legal.

**Artículo 10.** La Fiscalía contará con personal de apoyo: técnicos de asistencia jurídica, y personal administrativo como secretaria/o u otro profesional o técnico de otra área, cuyas funciones se registrarán por el respectivo descriptor de funciones.

### **TÍTULO III: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

#### **Párrafo 1°: Del del/la Fiscal Universitario/a.**

**Artículo 11.** Son funciones del del/la Fiscal Universitario/a, además de las contempladas en la normativa interna e instrucciones de Rectoría:

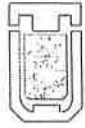
- 1) Dirigir, coordinar y representar a la Fiscalía; proponer a Rectoría políticas, protocolos y procedimientos internos de la unidad.
- 2) Iniciar, sustanciar o supervisar investigaciones y sumarios; elaborar o revisar actos de inicio y término (sobreseimiento, absolución o sanción) y las propuestas de sanción, así como los proyectos de resolución que resuelvan recursos administrativos.
- 3) Inducción y capacitación: citar a reunión de inducción a/los fiscal(es) designado(s); emitir guías y pautas de tramitación.
- 4) Supervisión del cumplimiento de plazos y etapas; requerir reportes periódicos y ordenar medidas de impulso.
- 5) Soporte jurídico a fiscales e integrantes del equipo; compendiar y difundir normativa y dictámenes aplicables.
- 6) Informes a Rectoría: emitir, cuando proceda, informes jurídicos con sugerencia de decisión final.
- 7) Comunicación de delitos: informar a Rectoría y a la Dirección Jurídica hechos que pudieren ser constitutivos de delito (art. 61 letra k) Ley N°18.834).
- 8) Gestión de información: mantener y administrar sistemas de registro (p. ej., Zapahuira o el que lo reemplace), estadísticas y bases de datos completas y actualizadas.
- 9) Coordinación inter-unidades: con Dirección de Equidad y Género (DEyGEN), Dirección de Gestión de Personas y Bienestar, Contraloría Interna, entre otras.
- 10) Transparencia activa y pasiva: responder requerimientos conforme a la Ley N°20.285, resguardando secretos y datos personales.
- 11) Propuesta normativa: proponer actualizaciones de protocolos y reglamentos, especialmente en materias Ley N°21.369 y Ley N°21.643.
- 12) Realizar el seguimiento integral de los procedimientos disciplinarios hasta su total tramitación, a fin de asegurar lo adecuado gestión, control y disponibilidad de información institucional
- 13) Otras que encomiende el/la Rector/a y las reglamentarias.

#### **Párrafo 2°: De las y los Abogados/as de Fiscalía.-**

**Artículo 12.** Los/las Abogados/as de Fiscalía son funcionarios/as a contrata de la unidad, con competencia jurídica para sustanciar procedimientos disciplinarios, apoyar técnica y jurídicamente al del/la Fiscal Universitario/a y a las oficinas dependientes, y ejercer funciones investigativas cuando así se les encomiende, actuando con imparcialidad, independencia técnica y sujeción a los principios del debido proceso.

**Artículo 13.** Son funciones de los/las Abogados/as de Fiscalía:

- 1) Sustanciar investigaciones sumarias y sumarios administrativos que les sean encomendados.
- 2) Elaborar informes jurídicos y propuestas dentro de su ámbito de competencia;
- 3) Asesorar jurídicamente al del/la Fiscal Universitario/a y a las jefaturas de oficina.
- 4) "Comunicar cada vez que el/la Fiscal Universitario/a solicite dar cuenta del estado



de la tramitación para que con ello pueda llevar a cabo la gestión de supervisar la labor de los fiscales investigadores de la fiscalía administrativa de manera permanente respectiva, para cumplir con las etapas procesales.

- 5) Conducir su investigación fijando las líneas de investigación y con ello la calificación jurídica para terminar con una propuesta de sobreseimiento, absolución o sanción ponderando las atenuantes y agravantes del caso.
- 6) Coordinar, cuando corresponda, medidas de resguardo y acompañamiento con las unidades competentes de sus *procedimientos* disciplinarios.
- 7) Colaborar en la elaboración, actualización y socialización de reglamentos, protocolos e instructivos internos.
- 8) Realizar actividades de capacitación interna en materias de responsabilidad administrativa, estudiantil y normativa especial.
- 9) Mantener registros y reportes de los procedimientos a su cargo en los sistemas institucionales.
- 10) Las demás funciones que les encomiende el del/la Fiscal Universitario/a o Rectoría conforme a la normativa vigente.

### **Párrafo 3°: De las Oficinas dependientes.-**

**Artículo 14.** La Oficina de Investigación y Sanción Leyes N°21.369 y N°21.643 (Sede Iquique), ejecutará, bajo la supervisión del Fiscal, las acciones de investigación y sanción en materias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, y de acoso laboral, sexual o violencia en el trabajo, en los términos de los Decretos Exentos N°00.624/2022 y N°00.621/2024.

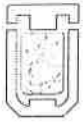
**Artículo 15.** La oficina de Investigación y Sanción de Procedimientos Generales (Sede Arica), ejecutará, bajo la supervisión del Fiscal, las acciones de investigación y sanción de procesos disciplinarios en materias generales instruidos por la Universidad, conforme a su descriptor de cargo vigente.

### **Párrafo 4°: Del personal de apoyo.-**

**Artículo 16°.** El personal de apoyo de la Fiscalía de Investigación y Sanción Ley N° 21.369, integrado por técnicos jurídicos, secretario/a, y personal administrativo, tendrá por función colaborar en la gestión jurídica, administrativa y operativa de la Fiscalía, de conformidad con los descriptores de cargo y las instrucciones del o la del/la Fiscal Universitario/a/a.

En especial, le corresponderá:

- 1) Prestar apoyo jurídico y técnico-administrativo en los procedimientos disciplinarios, especialmente en aquellos regulados por la Ley N° 21.369.
- 2) Gestionar el archivo, custodia, registro y administración de expedientes, actos administrativos, correspondencia y documentación, en formato físico y digital.
- 3) Apoyar la redacción, tramitación y notificación de oficios, memorándum, informes, certificaciones y demás documentos propios de la Fiscalía.
- 4) Ingresar, actualizar y mantener información en los sistemas informáticos, bases de datos institucionales y registros administrativos de la Fiscalía.
- 5) Atender público, recibir y canalizar consultas, y efectuar comunicaciones internas y externas conforme a las instrucciones de la jefatura.
- 6) Apoyar la coordinación de reuniones, capacitaciones, talleres y actividades de formación impartidas por la Fiscalía.
- 7) Colaborar en el cumplimiento oportuno de requerimientos formulados por organismos públicos y unidades internas, conforme a la normativa vigente.
- 8) Apoyar la gestión administrativa y logística de la Fiscalía, incluyendo compras, tramitación interna y control administrativo.
- 9) Coordinar, cuando corresponda, con la Dirección de Equidad de Género y otras unidades, el acceso a apoyos especializados.
- 10) Resguardar estrictamente la confidencialidad y reserva de la información vinculada



a los procedimientos investigativos.

- 11) Ejecutar toda otra función afín que le sea encomendada por el o la del/la Fiscal Universitario/a/a o por quien este designe, necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Fiscalía.

#### **TÍTULO IV: RÉGIMEN DE ACTUACIÓN Y PROCEDIMIENTO.-**

**Artículo 17.** La Fiscalía someterá su actuación a la Constitución y a las leyes, ejerciendo sus funciones estrictamente dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, sin asumir facultades distintas de aquellas que le hayan sido expresamente conferidas por el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, incluyendo la Ley N°21.643 y las circulares de la Superintendencia de Educación Superior.

**Artículo 18.** Los procedimientos disciplinarios se iniciarán mediante Decreto Exento o Resolución Exenta de Facultad, que ordene instruir investigación sumaria o sumario administrativo, o el procedimiento que corresponda en el ámbito estudiantil o especial (Ley N°21.369 / Ley N°21.643).

**Artículo 19.** El fiscal designado dirigirá el procedimiento, dispondrá diligencias, tomará declaraciones, requerirá antecedentes y propondrá, según el mérito, la decisión final.

**Artículo 20.** Los procedimientos se sustanciarán con celeridad, evitando dilaciones injustificadas, conforme a la normativa aplicable y a los plazos que fije el acto de inicio o las instrucciones del del/la Fiscal Universitario/a.

**Artículo 21.** Las notificaciones se practicarán conforme a la normativa vigente y a las instrucciones de la Fiscalía, asegurando constancia y trazabilidad. La primera notificación al inculgado/a será personal: en estudiantes, a través de la jefatura de carrera; y en funcionarios/as, en su lugar de trabajo o domicilio registrado, con hasta dos intentos en distintos horarios, recurriendo luego a carta certificada.

Las actuaciones de especial relevancia, como la formulación de cargos o medidas preventivas, deberán notificarse preferentemente en forma personal, utilizando medios electrónicos sólo de manera subsidiaria. Las demás comunicaciones podrán efectuarse mediante medios electrónicos institucionales, siempre que cumplan con la normativa aplicable. En casos que involucren afectación de la salud mental de estudiantes, se deberá realizar la notificación con acompañamiento de profesionales especializados.

**Artículo 22.** La Fiscalía y quienes intervengan deberán guardar reserva de los antecedentes y datos personales, especialmente en procedimientos de las Leyes N°21.369 y N°21.643, resguardando el principio de confidencialidad y evitando la exposición reiterada de víctimas o denunciantes. El incumplimiento acarreará las responsabilidades administrativas y penales que procedan.

**Artículo 23.** En los procedimientos instruidos en el marco de las Leyes N°21.369 y N°21.643, el o la Fiscal podrá proponer o disponer, según corresponda y conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente, la adopción de medidas de resguardo destinadas a prevenir la reiteración de los hechos investigados, proteger a las personas intervinientes y asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento. Entre dichas medidas podrán contemplarse, entre otras, la prohibición de contacto entre las partes involucradas, la adopción de adecuaciones laborales o curriculares, la suspensión de funciones o actividades, así como otras medidas de carácter administrativo que resulten proporcionales y pertinentes al caso concreto.

La medida de prohibición de contacto consistirá exclusivamente en la instrucción de abstenerse de establecer comunicaciones directas o indirectas entre las personas involucradas, por cualquier medio, incluyendo instancias presenciales, telefónicas,



electrónicas o digitales, en el contexto de las actividades universitarias. Dicha medida no implicará, en ningún caso, una restricción a la libertad ambulatoria de las personas, ni podrá asimilarse a medidas cautelares propias de la sede penal, tales como la prohibición de acercamiento, cuya adopción corresponde exclusivamente a los tribunales de justicia competentes.

Las medidas de resguardo deberán adoptarse de manera fundada, proporcional y temporal, resguardando los derechos y garantías de todas las personas intervinientes, y podrán ser revisadas, modificadas o dejadas sin efecto en cualquier etapa del procedimiento, atendidas las circunstancias del caso.

**Artículo 24.** En el marco de los procedimientos disciplinarios, se garantizará a todas las personas intervinientes el respeto irrestricto de los principios del debido proceso, igualdad de armas y resguardo de las garantías fundamentales, conforme a la normativa vigente. En particular, el o la inculpado/a, desde la formulación de cargos, tendrá derecho a acceder a las piezas del expediente en los términos que permita la ley, a ser informado/a clara y precisamente de los hechos que se le imputan y su calificación jurídica, a formular descargos dentro de plazo, a presentar y solicitar diligencias probatorias, a controvertir la prueba rendida en su contra y a interponer los recursos administrativos que correspondan.

Por su parte, la persona denunciante y/o víctima o afectada tendrá derecho a ser informada del estado del procedimiento en los términos que autorice la normativa vigente, a aportar antecedentes y medios de prueba, a solicitar diligencias pertinentes y a recibir protección frente a eventuales represalias, especialmente mediante la adopción de medidas de resguardo cuando proceda. Asimismo, el o la denunciado/a, en la etapa investigativa, tendrá derecho a ser oído/a, a aportar antecedentes y a solicitar diligencias, resguardándose en todo momento su presunción de inocencia.

El acceso al expediente por parte de los intervinientes se ejercerá con las restricciones establecidas en la Ley N°19.628 y demás normativa aplicable, debiendo resguardarse especialmente los datos sensibles y la confidencialidad de la información, sin perjuicio del derecho a defensa y del principio de contradictoriedad. En todo caso, la Fiscalía adoptará las medidas necesarias para equilibrar el acceso a la información con la debida protección de los derechos de las personas intervinientes, asegurando un procedimiento racional y justo.

**Artículo 25.** La Fiscalía Universitaria coordinará su quehacer con la Dirección de Equidad y Género (DEyGEN), la Dirección de Gestión de Personas y Bienestar, la Contraloría Interna, la Asesoría Jurídica, las Vicerrectorías, las Facultades y demás unidades institucionales pertinentes, en el marco de sus respectivas competencias, con el objeto de asegurar la adecuada tramitación de los procedimientos disciplinarios y la adopción oportuna de medidas, resguardando en todo momento la autonomía funcional de cada órgano.

Asimismo, la Fiscalía deberá coordinarse con la Registraduría institucional, en especial respecto de los procedimientos que involucren a estudiantes, a fin de asegurar el debido registro y control de las medidas preventivas y sanciones que se adopten en el marco de dichos procedimientos. Para estos efectos, la Registraduría deberá ser notificada del inicio y término de las medidas preventivas de suspensión, así como de la resolución final que imponga sanciones, particularmente en los casos de suspensión o expulsión, una vez que el respectivo acto administrativo se encuentre totalmente tramitado, con el objeto de proceder a su registro y cumplimiento conforme a la normativa institucional vigente.

**Artículo 26.** Si en el ejercicio de sus funciones se advirtieren hechos que pudieren revestir caracteres de delito, el o la Fiscal deberá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 61, letra k), de la Ley N° 18.834. Para estos efectos, podrá efectuar directamente la denuncia ante el Ministerio Público, las policías o el tribunal con competencia



criminal que corresponda, o bien, según el mérito de los antecedentes y la complejidad de los hechos, informar y remitir los antecedentes a la Rectoría y, a la Asesoría Jurídica de la Universidad, a fin de que se adopten las medidas legales pertinentes, resguardando en todo caso los derechos de la víctima..

**Artículo 27.** Todos los procedimientos deberán registrarse en el sistema institucional (Zapahuiria o el que lo reemplace), manteniendo bitácora, hitos, documentos, medidas y estado de tramitación; se deberá asegurar integridad, respaldo y trazabilidad de la información.

**Artículo 28.** La Fiscalía generará reportes mensuales y trimestrales con indicadores de carga, tiempos de tramitación, medidas de resguardo, resultados y cumplimiento de plazos, y un informe anual a Rectoría y a los órganos superiores.

**Artículo 29.** Las solicitudes de acceso a la información pública, en el marco de la Ley N°20.285, serán tramitadas a través de los canales institucionales correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos para la gestión de transparencia activa y pasiva. La entrega de la información estará a cargo del o la titular designado/a para estos efectos, o de su subrogante, según el registro vigente de la Oficina de Transparencia Activa y Pasiva, a fin de asegurar una adecuada gestión institucional en la materia.

En el tratamiento de dichas solicitudes, deberá ponderarse la concurrencia de causales de secreto o reserva, conforme a la normativa vigente, especialmente cuando se trate de antecedentes vinculados a procedimientos disciplinarios en curso o concluidos, resguardando el debido proceso y los derechos de las personas intervinientes. Asimismo, en la entrega de información se deberán aplicar las medidas de disociación o anonimización de datos personales y sensibles, conforme a la Ley N°19.628 y demás normativa aplicable, asegurando el equilibrio entre el principio de transparencia y la debida protección de la vida privada.

**Artículo 30.** Las y los integrantes de la Fiscalía deberán declarar y abstenerse en casos de inhabilidad o conflicto de interés, dejándose constancia en el expediente; la Rectoría designará, de ser necesario, reemplazo ad-hoc.

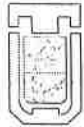
#### **TÍTULO V: DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE LEYES N°21.369 Y N°21.643.**

**Artículo 31.** En los procedimientos disciplinarios, la Fiscalía observará estándares reforzados de perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, protección de víctimas, confidencialidad y no revictimización, orientando su actuación a resguardar la dignidad e integridad de las personas intervinientes, especialmente de quienes denuncian o declaran como testigos.

Para estos efectos, se procurará minimizar la exposición de las personas denunciantes y testigos durante el desarrollo del procedimiento, evitando reiteraciones innecesarias de sus declaraciones y adoptando medidas que favorezcan un entorno seguro y respetuoso. Asimismo, la Fiscalía podrá privilegiar la realización de entrevistas videograbadas, siempre que medie autorización expresa del o la interviniente, otorgada de manera previa e informada, en resguardo de sus derechos y conforme a los principios de voluntariedad y confidencialidad.

**Artículo 32.** La Fiscalía coordinará medidas de acompañamiento, atención psicológica temprana y otras previstas en los protocolos internos, sin perjuicio de su autonomía investigativa.

**Artículo 33.** Los integrantes de la Fiscalía deberán recibir formación permanente en las materias propias de estas leyes, provista por las unidades competentes.



#### **TÍTULO VI: RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRATIVO.-**

**Artículo 34.** El/la Fiscal Universitario/a podrá dictar manuales de procedimiento, pautas, instructivos y modelos de actos, los que serán obligatorios para la unidad y referenciales para fiscales o investigadores externos a la Fiscalía.

**Artículo 35.** La Rectoría proveerá a la Fiscalía Universitaria de los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para su adecuado funcionamiento, en concordancia, en primer término, con lo establecido en el Plan Anual de Compras (PAC) vigente. Respecto de aquellas necesidades no contempladas en dicho instrumento, la provisión de recursos se realizará sobre la base de requerimientos debidamente fundados por la Fiscalía, en la medida que resulten indispensables para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior se ejecutará en el marco de la dotación e infraestructura definidas en los decretos que estructuran la Administración Central, y en armonía con el presupuesto universitario vigente.

**Artículo 36.** La Fiscalía implementará un ciclo anual de planificación, seguimiento y mejora, con metas de gestión, indicadores y acciones de capacitación.

**Artículo 37.** Se mantendrá archivo físico y digital, con cadena de custodia de evidencia, copias de seguridad y medidas de conservación en conformidad con la normativa archivística vigente.

**Artículo 38.** La Fiscalía deberá reportar operaciones sospechosas a Contraloría Interna en los términos de la Ley N°19.913 y dar cumplimiento a la normativa de probidad (Ley N°20.880) y demás aplicables.

#### **TÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-**

**Artículo 39.** Todas las autoridades y funcionarios/as de la Universidad deberán colaborar con la Fiscalía y con los fiscales o investigadores designados, proporcionando antecedentes y compareciendo a declarar cuando sean requeridos.

**Artículo 40.** Las personas que intervengan en procedimientos disciplinarios deberán guardar reserva; su vulneración acarreará responsabilidades administrativas y otras que procedan.

**Artículo 41.** El presente Reglamento entrará en vigor desde su publicación por Decreto Exento del Rector/a y su difusión en los medios institucionales. La Fiscalía deberá socializar su contenido con unidades académicas y administrativas.

**Artículo 42** La Fiscalía propondrá, cada 24 meses, ajustes normativos para mantener la armonía con las leyes y políticas institucionales vigentes.

**Artículo 43.** Sin perjuicio de la estructura permanente establecida en este Reglamento, el/la Rector/a o Decano/a de Facultad podrá designar, mediante resolución fundada, fiscales o investigadores/as ad-hoc para procedimientos determinados, cuando la complejidad, especialidad o carga de trabajo así lo requiera.

**Disposición Transitoria Única.** Mientras se actualizan los manuales e instructivos internos, se mantendrán vigentes los actualmente utilizados por la Fiscalía en cuanto no fueren incompatibles con este Reglamento.

Arica, 24 de abril de 2026.

ANT.: REC N°3103/2025 de 07.10.2025

A.J. N°791/2025

Arica, 09 de octubre de 2025

Sra.  
**JACQUELINE GODOY CONTRERAS**  
Directora  
Dirección de Equidad y Género  
Universidad de Tarapacá  
Presente

De mi consideración:

Junto con saludarla muy cordialmente, en atención al oficio del antecedente remitido por el Sr. Rector, mediante el cual adjunta: "**Reglamento Único de Procedimientos Disciplinarios sobre Acoso Sexual, Violencia, Discriminación de Género, Acoso Laboral y Violencia en el Trabajo de la Universidad de Tarapacá**", esta Asesoría Jurídica agradecerá contar con un informe previo de su Dirección, antes de proceder con la revisión jurídica del documento.

Lo anterior, dado que las materias abordadas en la propuesta de reglamento señalada, se relacionan con ámbitos de su especialidad y competencia, resultando su análisis y observaciones necesarios para garantizar una revisión integral y coherente con el marco institucional vigente.

Agradeciendo de antemano su gestión y colaboración, se despide atentamente.

  
  
ANDREA ZENTENO VALENZUELA  
Asesora Jurídica (s)  
ARICA

AZV/ACP/mgu  
Adj.: Oficio REC y Reglamento que indica.  
C.c.: Rectoría  
    Archivo  
    Correlativo  
(REG: 1377/2025)

Avda. General Velásquez N° 1775, Arica - Chile  
ajsec@gestlon.uta.cl - Fono: 58-2-205319  
www.uta.cl

IPWA

REF.: REC N°0397/2026 04.02.2026

A.J. N° 300/2026

Arica, 30 de marzo de 2026

Dr.  
**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
Rector  
Universidad de Tarapacá  
Presente

De mi consideración:

Junto con saludarle muy cordialmente, y en atención a lo solicitado mediante carta REC N°0397/2026, de fecha 04 de febrero de 2026, por medio de la cual se remite para revisión y validación el "**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**", cumpla con informar a Ud., lo siguiente:

1.- Que, habiéndose efectuado el análisis jurídico correspondiente del texto propuesto, se visualizan ciertas precisiones que resulta necesario ajustar, a fin de resguardar la coherencia normativa, la correcta delimitación de competencias institucionales y el debido resguardo de los principios que rigen la actuación administrativa.

2.- En primer término, se hace presente la conveniencia de mantener un **uso uniforme de lenguaje inclusivo en la referencia a las autoridades**, particularmente respecto de la figura del/la Fiscal Universitario/a, debiendo emplearse consistentemente en todo el reglamento la denominación "del/la Fiscal Universitario/a", en concordancia con los estándares institucionales y normativa vigente en materia de igualdad y no discriminación.

3.- En relación con el **artículo 3º, referido al ámbito material de competencia**, se estima necesario complementar la referencia a la Ley N°21.369, incorporando expresamente "y las circulares de la Superintendencia de Educación Superior que interpretan sus alcances", atendido que dichas directrices constituyen criterios obligatorios de interpretación y aplicación para las instituciones de educación superior, fortaleciendo así la certeza jurídica en la materia.

4.- Respecto del **artículo 7º, sobre designación**, se sugiere incorporar expresamente la figura de las y los Decanas/os, en consideración a que dichas autoridades cuentan con facultades para instruir procedimientos disciplinarios, los que pueden materializarse mediante Resoluciones Exentas de Facultad, lo que resulta coherente con la estructura orgánica y distribución de competencias establecida en la normativa institucional.

5.- En cuanto al **artículo 8º, relativo a los requisitos para el cargo de Fiscal Universitario/a**, se propone reevaluar el requisito de experiencia profesional, sugiriéndose un mínimo de tres años, lo que permitiría ampliar el universo de posibles designaciones, manteniendo un estándar razonable en atención a la naturaleza de las funciones vinculadas a la tramitación de procedimientos disciplinarios. Asimismo, se estima pertinente exigir formación en género y derechos humanos a la totalidad de los integrantes de la unidad, abogados/as, técnicos jurídicos y personal administrativo, en concordancia con las exigencias de la Ley N°21.369.

6.- En lo que respecta al **artículo 10º, sobre personal de apoyo**, se considera necesario precisar su composición. Se entiende que las/os técnicas son quienes hacen las veces de actuarios/os, así como los abogados hacen las veces de investigadores-fiscales y/o actuarios de procedimientos en donde se designe a académicos/as como investigadores y/o fiscales. Entendiendo eso para mayor claridad se podría definir que el personal de apoyo sería: técnicos de asistencia jurídica, y personal administrativo como la secretaria u otro profesional o técnico de otra área. En cuanto a sus funciones es correcto señalar que serán las que se dispongan en el respectivo descriptor de funciones que está en concordancia con las funciones descritas en el artículo 16 donde se habla del personal de apoyo. En cuanto a la palabra "necesario" se estima dejarlo establecido como "personal administrativo que se requiera y sea aprobado por la autoridad competente".

7.- En relación con el **artículo 11º, "Funciones del/la Fiscal Universitario/a"**, se propone incorporar como nueva función (numeral 13) del/la Fiscal Universitario/a el seguimiento integral del estado de los procedimientos disciplinarios hasta su total tramitación, a fin de asegurar la adecuada gestión, control y disponibilidad de información institucional. Por otra parte, se sugiere suprimir el numeral 2, por cuanto la función de asesorar a Rectoría respecto de la procedencia de instruir procedimientos disciplinarios así como de asesorar en la determinación de hechos susceptibles de sanción disciplinaria, recae en esta Asesoría Jurídica, conforme al Decreto Exento N°00.624/2022, que crea la Estructura Orgánica de la Administración Central de la Universidad, lo que además resguarda los principios de imparcialidad, objetividad e independencia que deben regir la actuación de los fiscales o investigadores.

8.- En el **artículo 12 denominado "Rol y Competencia"**, se sugiere sustituir la expresión "permanentes" por "a contrata", en concordancia con el régimen jurídico aplicable al personal de la Administración del Estado.

9.- En el **artículo 13, relativo a las funciones de los abogados/as de Fiscalía**, se formulan diversas precisiones:

a.- **En el numeral 2**, entendiéndose que la elaboración de actos administrativos corresponde a la Secretaría Universitaria, no queda clara la redacción dado que son labores propias de la Secretaría Universitaria, las gestiones que se les encomiendan por parte de la autoridad superior en cuanto a la emisión de actos administrativos, esta unidad cuando con personal profesional capacitado en el ámbito jurídico para estas gestiones.

b.- **En el numeral 4**, se sugiere cambiar la redacción ya que tal como está señalado "apoyar la supervisión de plazos diligencias y etapa procesales" podría disponerse "Comunicar cada vez que el/la Fiscal Universitario/a solicite dar cuenta del estado de la tramitación para que con ello pueda llevar a cabo la gestión de supervisar la labor de los fiscales investigadores de la fiscalía administrativa de manera permanente respectiva, para cumplir con las etapas procesales".

c.- **En el numeral 5**, se sugiere revisar la redacción ya que la función del fiscal o investigador es conducir su investigación fijando las líneas de investigación y con ello la calificación jurídica para terminar con **una propuesta** de sobreseimiento, absolución o sanción ponderando las atenuantes y agravantes del caso.

d.- **En el numeral 6**, agregar al final de la redacción "de sus procedimientos disciplinarios" para delimitar la potestad de lo que se dispone en el presente numeral.

10.- Respecto el **artículo 16 "Funciones del personal de apoyo"**, se sugiere estructurar las funciones del personal de apoyo distinguiendo claramente entre técnicos jurídicos, secretaria/o, personal administrativo, a fin de otorgar mayor claridad funcional.

11.- Respecto del **artículo 17 "Actuación dentro de la competencia"**, se propone complementar la normativa aplicable, incorporando expresamente la Ley N°21.643 y las circulares de la Superintendencia de Educación Superior.

12.- Respecto el **artículo 18 "Inicio de procedimiento"**, se sugiere precisar que la resolución que instruye procedimientos podrá ser una Resolución Exenta de Facultad, en el ámbito de facultades de Decanaturas, diferenciándola de los Decretos Exentos de Rectoría.

13.- En el **artículo 21 "Notificaciones y comunicaciones"**, se estima necesario precisar su redacción, toda vez que la expresión "privilegiando mecanismos electrónicos" podría dar lugar a interpretaciones equívocas respecto de la forma en que deben practicarse las notificaciones.

Si bien no se formulan observaciones jurídicas a la utilización de medios electrónicos, como el correo electrónico, en cuanto constituyen herramientas eficientes para la gestión de los procedimientos, su aplicación debe supeditarse estrictamente a lo dispuesto en la normativa vigente, tanto nacional como institucional.

En este sentido, corresponde señalar que la primera notificación al o la inculpado/a debe efectuarse de manera personal. En el caso de estudiantes, conforme a lo dispuesto en la ordenanza disciplinaria estudiantil, dicha notificación deberá realizarse a través de la jefatura de carrera respectiva. Por su parte, tratándose de funcionarios/as académicos/as, la notificación deberá practicarse en su lugar de desempeño o en el domicilio registrado, intentándose hasta en dos oportunidades en distintos horarios, y agotadas estas, proceder mediante carta certificada.

Asimismo, respecto de actuaciones de especial relevancia, tales como la formulación de cargos o la adopción de medidas preventivas, incluidas aquellas de suspensión o adecuación académica o funcionaria, se deberá privilegiar la notificación personal en primera instancia, recurriéndose a medios electrónicos únicamente en caso de no ser posible su práctica por dicha vía.

Finalmente, se estima pertinente incorporar que contemple que, en aquellos casos en que la salud mental de los estudiantes intervinientes se encuentre afectada, las notificaciones relativas a formulación de cargos y/o medidas preventivas se realicen con el acompañamiento de profesionales especializados, tales como aquellos pertenecientes al CEINPSI o a la Dirección de Equidad de Género (DEyGEN), en resguardo de su bienestar integral.

14.- En el **artículo 23, denominado "Medidas de resguardo"**, se sugiere ponderar la necesidad de precisar la distinción entre la medida de prohibición de contacto y su alcance, diferenciándola expresamente de las medidas de protección propias de la sede penal, tales como la prohibición de acercamiento. Lo anterior, considerando que la libertad ambulatoria constituye un derecho fundamental de rango constitucional, cuya limitación sólo puede ser dispuesta de manera fundada por el tribunal competente, razón por la cual resulta necesario delimitar claramente el ámbito y efectos de las medidas que pueden adoptarse en sede administrativa.

15.- En el **artículo 24, denominado "Derechos de las partes"**, se estima necesario ampliar su contenido, desarrollando de manera más detallada los derechos que asisten a cada interviniente, distinguiendo expresamente entre la persona denunciante o víctima, el denunciado y el inculpado, en concordancia con los principios del debido proceso, igualdad de armas y respeto a las garantías fundamentales.

16.- En el **artículo 25, denominado "Coordinación institucional"**, se advierte la necesidad de incorporar a la Registraduría, en atención a que dicha unidad, tratándose del estudiantado, es la encargada de llevar el registro de las medidas preventivas de suspensión y de las sanciones impuestas. En consecuencia, resulta necesario establecer expresamente que dicha unidad deberá ser notificada tanto del inicio como del término de las medidas suspensivas, así como de la resolución final que imponga sanciones, especialmente en los casos de suspensión o expulsión, una vez que el acto administrativo respectivo se encuentre totalmente tramitado.

17.- En el **artículo 29, denominado "Transparencia y acceso a la información"**, se sugiere complementar su redacción, incorporando que la entrega de información estará a cargo del/la titular designado/a para efectos de transparencia activa y/o pasiva, o de su subrogante, según el registro de la Oficina de Transparencia Activa y Pasiva, a fin de asegurar la correcta gestión institucional en la materia.

18.- En el **artículo 31, denominado "Estándares especiales"**, se propone precisar que las entrevistas videograbadas se realizarán previa autorización expresa del/la interviniente, en resguardo de sus derechos y de los principios de voluntariedad y confidencialidad.

19.- En el **artículo 35, denominado "Recursos y presupuesto"**, se sugiere replantear su redacción, estableciendo que Rectoría proveerá los recursos necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía, en concordancia, en primer término, con lo dispuesto en el Plan Anual de Compras (PAC), y, respecto de aquellas necesidades no contempladas en dicho instrumento, conforme a los requerimientos debidamente fundados que resulten indispensables para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de la dotación e infraestructura definidas en los decretos que estructuran la administración central y en armonía con el presupuesto universitario vigente.

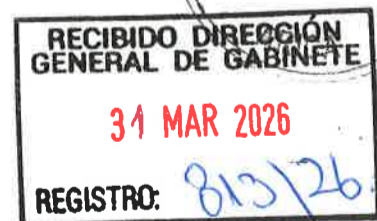
20.- En el **artículo 41, denominado "Informes jurídicos"**, se sugiere suprimir su contenido, toda vez que la función de revisión jurídica de los procedimientos disciplinarios, previa solicitud de la autoridad superior, se encuentra radicada en esta Asesoría Jurídica, conforme a lo dispuesto en el Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022. Lo anterior constituye una garantía esencial del debido proceso, en cuanto asegura un control de legalidad independiente respecto de la tramitación de los procedimientos, permitiendo verificar el cumplimiento de las etapas procedimentales, la ausencia de vicios y la correcta aplicación de la normativa vigente, resguardando así los principios de juridicidad, imparcialidad y legalidad administrativa.

21.- Finalmente, en el **artículo 43, denominado "Derogaciones"**, se estima necesario precisar de manera expresa las normas internas que se entienden derogadas por el presente reglamento, debiendo identificarse de forma clara y específica, en atención a los principios de certeza jurídica y de técnica normativa, evitando ambigüedades en su aplicación e interpretación.

22.- En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de reconocer que la propuesta de reglamento constituye un avance relevante en la sistematización y fortalecimiento del funcionamiento de la Fiscalía Universitaria, se estima necesario incorporar las precisiones y ajustes señalados precedentemente, a fin de asegurar su plena concordancia con la normativa vigente, la adecuada delimitación de competencias institucionales y el resguardo efectivo de los principios de juridicidad, debido proceso e imparcialidad que deben regir la actuación administrativa. En consecuencia, una vez efectuadas las adecuaciones indicadas, no se visualizan inconvenientes de carácter jurídico para su prosecución conforme al procedimiento de aprobación que corresponda.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

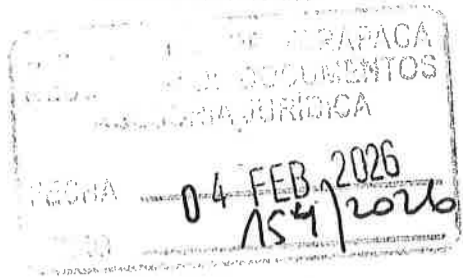
  
SEBASTIAN RIVERA GUTIERREZ  
Asesor Jurídico



SRG.ACP.hcv  
Adj.: REC N°0397/2026 y reglamento indicado.  
C.c.: Archivo/Correlativo  
(Reg.: 154/2026)



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Universidad del Estado



REF.: SOLICITA SU VALIDACIÓN SEGÚN  
SE INDICA.-

REC. N° 0397/26

Arica, 04 FEB 2026

Señor  
**SEBASTIÁN RIVERA GUTIÉRREZ**  
Asesor Jurídico ✓  
Universidad de Tarapacá  
PRESENTE

De mi consideración:

Junto con saludar, para su revisión y validación,  
adjunto carta FIS N° 036/2026, referida al Reglamento de  
Funcionamiento de la Fiscalía de la Universidad de Tarapacá.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

  
**DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
RECTOR

Adj.: Documento citado.

ERP/egc.-

Reg.: 266/2026





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Universidad del litoral



Fiscalía Universitaria

REF: Remite Reglamento de Funcionamiento de la  
Fiscalía de la Universidad de Tarapacá.

FIS N°036/2026

Arica, 23 de enero de 2026

Dr.

**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**

Rector

Universidad de Tarapacá

Presente

De mi consideración:

Junto con saludar cordialmente, por medio del presente tengo a bien remitir a Ud. el "Reglamento de Funcionamiento de la Fiscalía de la Universidad de Tarapacá", documento que tiene por objeto regular la naturaleza, estructura orgánica, funciones, atribuciones, principios de actuación y régimen de funcionamiento de esta unidad, en concordancia con la normativa legal vigente y las necesidades institucionales actuales.

El referido Reglamento sistematiza y actualiza las disposiciones aplicables al quehacer de la Fiscalía Universitaria, incorporando expresamente los procedimientos disciplinarios generales y aquellos regulados por las Leyes N°21.369 y N°21.643, fortaleciendo los principios de debido proceso, independencia funcional, celeridad, confidencialidad, enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Asimismo, el texto propone una estructura orgánica clara, define funciones y responsabilidades del Fiscal Universitario, abogados/as, oficinas dependientes y personal de apoyo, y establece reglas precisas sobre coordinación institucional, gestión documental, transparencia, informes jurídicos y régimen interno.

En virtud de lo anterior, y para los fines que estime pertinentes, se acompaña el texto íntegro del Reglamento, solicitando respetuosamente se sirva disponer su revisión y, de tenerlo a bien, su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente.

Sin otro particular, y quedando a su disposición para cualquier aclaración o antecedente adicional que se requiera, le saluda atentamente.

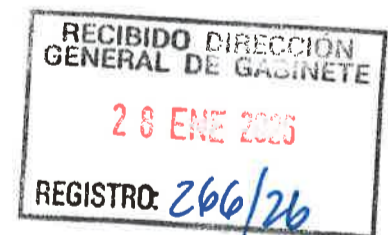


CARLOS RUIZ LARRAL  
Fiscal  
Fiscalía Universitaria

CRL.mgu.

c.c.: Dirección de Auditoría y Control Interno  
Dirección de Equidad y Género  
Archivo  
Correlativo

Dirección Av. General Velásquez N°1775, Arica - Chile  
fis@gestion.uta.cl - +56 582205319  
www.uta.cl





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
*Universidad del Estado*

REF.: SOLICITA LO QUE SE INDICA.

REC. N° 1033 / 26

Arica, 06 ABR 2026

Señor

**CARLOS RUIZ LARRAL**

Fiscalía de Investigación y Sanción Ley N°21.649✓

Universidad de Tarapacá

PRESENTE

De mi consideración:

Junto con saludarle, remito a usted el informe de revisión y validación del *Reglamento de Funcionamiento de la Fiscalía de la Universidad de Tarapacá*, elaborado por el Asesor Jurídico y contenido en la carta A.J. N°300/2026.

En atención a lo señalado en dicho informe, resulta necesario incorporar las precisiones y ajustes recomendados, con el propósito de garantizar:

- La plena concordancia del Reglamento con la normativa vigente.
- La adecuada delimitación de las competencias institucionales.
- El resguardo efectivo de los principios de juridicidad, debido proceso e imparcialidad que deben orientar la actuación administrativa.

Le saluda atentamente,

  
**DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
**RECTOR**



C.c.: Asesoría Jurídica

ADJ.: oficio citado y antecedentes

ERP/egc.-

Reg.: 813/2026